

Máster en Desarrollo y Cooperación Internacional

Hegoa

Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional
Nazioarteko Lankidetzeta eta Garapenari Buruzko Ikasketa Institutua

Trabajo Fin de Máster

Impacto de las empresas
transnacionales sobre los derechos
humanos:
Corredor eólico en el istmo de Tehuantepec

Mikel Varela García

(Curso 2018/2019)



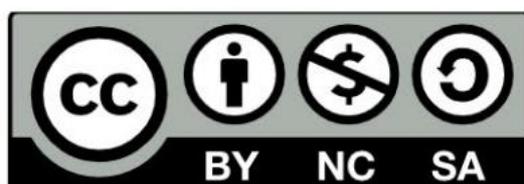
Hegoa. Trabajos Fin de Máster, nº 34

Hegoa
www.hegoa.ehu.es
✉ hegoa@ehu.es

UPV/EHU. Edificio Zubiria Etxea
Avenida Lehendakari Agirre, 81
48015 Bilbao
Tel.: (34) 94 601 70 91 --- Fax.: (34) 94 601 70 40

UPV/EHU. Biblioteca del Campus de Álava.
Nieves Cano, 33
01006 Vitoria-Gasteiz
Tfno. / Fax: (34) 945 01 42 87

UPV/EHU. Centro Carlos Santamaría.
Plaza Elhuyar, 2
20018 Donostia-San Sebastián
Tfno.: (34) 943 01 74 64



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-Compartirigual 3.0 Unported](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)

**IMPACTO DE LAS EMPRESAS
TRANSNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS
HUMANOS: CORREDOR EOLICO EN EL ISTMO
DE TEHUANTEPEC**

- ALUMNO: MIKEL VARELA GARCIA

- TUTOR: JUAN HERNANDEZ ZUBIZARRETA

- MÁSTER EN DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, 2018-2019



hegoa

INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
NAZIOARTEKO LANKIDETZA ETA GARAPENARI BURUZKO IKASKETA INSTITUTUA

ÍNDICE

1. Introducción.....	2
1. 1. Justificación	2
1. 2. Objetivo general	4
1. 3. Objetivos específicos.....	5
1. 4. Metodología	6
2. Empresas Transnacionales	8
2. 1. Definición	9
2. 2. Empresas Transnacionales y el poder económico.....	11
2. 2. 1. Actividades de las empresas transnacionales	11
2. 3. Empresas Transnacionales y el poder político.....	14
2. 3. 1. Responsabilidad social corporativa y códigos de conducta	16
2. 4. Empresas Transnacionales y el poder jurídico.....	19
2. 4. 1. El derecho y las empresas transnacionales.....	20
2. 4. 2. Control de su actividad.....	23
3. Derecho Internacional de los Derechos Humanos	27
3. 1. Empresas transnacionales y su impacto sobre los pueblos y las personas.....	30
3. 2. El medio ambiente adecuado como derecho humano	34
4. Corredor eólico en el Istmo de Tehuantepec	39
4. 1. Contexto general.....	39
4. 2. Consecuencias de los proyectos	41
4. 2. 1. Impactos de género	45
4. 3. Resistencia social	46
4. 3. 1. Caso Eólica del Sur.....	49
5. El Tratado Internacional de los Pueblos.....	52
6. Conclusiones.....	55
7. Bibliografía.....	61
8. Pronunciamientos	73
9. Normativa.....	74

1. INTRODUCCIÓN

1. 1. JUSTIFICACIÓN

Como graduado en Derecho, teniendo en cuenta los temas tratados a lo largo del curso, me interesó profundizar en la materia de los derechos humanos enmarcándolos en el contexto actual (siempre teniendo en consideración factores como el económico, social, ambiental, legal...). En ese sentido, consideraba necesario analizar ciertos incumplimientos y/o violaciones sistemáticas sobre los derechos humanos que podemos encontrar a lo largo del planeta dirigiéndome directamente a uno de los factores que más puede influir sobre los mismos: el factor económico. Siendo las empresas transnacionales (o multinacionales)¹ uno de los máximos exponentes y representantes del poder económico a nivel mundial, consideraba conveniente centrar el presente trabajo en analizar sus actuaciones y la forma en la que la “interacción” con las poblaciones de ciertas partes del mundo resultaba un ataque directo a su dignidad humana² (entendiéndolo en un sentido amplio del término y atendiendo a lo expuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Ahondando en los motivos que me han llevado a escoger el tema, me gustaría dividirlos en dos: por un lado, considero que analizar conjuntamente las empresas transnacionales y los derechos humanos me permite tratar temas desarrollados a lo largo de todo el máster y me da la oportunidad de discutir (y criticar) ciertas formas de entender el concepto de desarrollo³; por otro lado, es una forma para acercarme a los estudios que

¹ A pesar de la existencia de un debate terminológico, seguiremos el criterio utilizado en el Diccionario Crítico de Empresas Transnacionales y utilizaremos ambos términos como sinónimos. De esa forma, se emplearán indistintamente “para hacer referencia a aquellas empresas que, teniendo su sede en un determinado país, controlan una parte o el total de la propiedad de una o varias empresas en un país diferente al de su casa matriz”. GONZÁLEZ, Erika; HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (eds.) (2012), *Diccionario crítico de empresas transnacionales. Claves para enfrentar el poder de las grandes corporaciones*, Icaria editorial, Barcelona, pág. 18.

² Resultan interesantes las siguientes líneas al respecto: “Sólo partiendo de la dignidad de la persona podríamos hablar de unos derechos humanos universales sin distinción de categorías. Se trataría de una universalidad intrínseca, que toma como referencia lo esencial e invariable que tienen todos los derechos humanos, su relación con la dignidad de la persona”. MEGÍAS QUIRÓS, José Justo (2005), “Dignidad, universalidad y derechos humanos”, en *Anuario de filosofía del derecho*, nº 22, págs. 247-264.

³ En este punto considero preciso mencionar una reflexión que nos plantean las profesoras de la Universidad del País Vasco Yolanda Jubeto y Mercedes Larrañaga: “la discusión se ha desplazado hacia cuál es el contenido del propio concepto de desarrollo: el crecimiento económico per se o un marco más amplio de desarrollo humano y calidad de vida.” JUBETO RUIZ, Yolanda y LARRAÑAGA SARRIEGUI, Mercedes (2012), “Reflexiones en torno a Género y Desarrollo”, en *Centro de Documentación de Hegoa*, nº 30, págs. 1-6.

he realizado durante mi etapa universitaria desde una perspectiva más crítica, posibilitando el poder entender mejor las “relaciones” que se construyen entre los poderes estatales/supraestatales (encargados, entre otras muchas cosas, de la producción normativa) y los poderes económicos.

En el caso del último motivo mencionado, me gustaría incidir en el hecho de que las relaciones entre los poderes “clásicos” del Estado (me refiero a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial que podemos encontrar tanto a nivel estatal como en otras entidades que los engloban –la Unión Europea por ejemplo-) y los poderes económicos representados por las grandes empresas transnacionales han conseguido desdibujar el paradigma planteado por Montesquieu. En ese sentido, no pretendo adentrarme en la separación de poderes planteada por este último (la cual resulta discutible). Lo que deseo remarcar es el hecho de que se concibió como un sistema de contrapesos que debe contar con “la independencia de los miembros de los poderes”⁴ y trata de evitar la concentración de poder que pueda poner en peligro la “libertad”. Teniendo en cuenta el gran poder de influencia de ciertas empresas multinacionales sobre los Estados y fenómenos como el de “las puertas giratorias” (en el caso de ciertos miembros de los poderes públicos), se pone en entredicho toda esa formulación.

Por último, me gustaría contextualizar el trabajo dentro de una “sociedad global” sumida en una profunda crisis, con una creciente propagación del miedo⁵. No será objeto del presente estudio determinar ni debatir en profundidad sobre dicha crisis y sus consecuencias inherentes. Sin embargo, es importante subrayar desde el principio la problemática medio ambiental que va ligada y la perspectiva ecologista que se pretende desarrollar en ese sentido⁶. Dentro de dicho contexto, considero necesario analizar el medio ambiente adecuado como derecho humano y el tratamiento que se le ha dado hasta

⁴ ANSELMINO, Valeria L. (2016), “La división o separación de poderes (de la teoría clásica a lo que ocurre en la realidad)”, en *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata*, vol. 13 (nº 46), págs. 188-203.

⁵ Entre los rasgos de la globalización encontramos factores que conllevan el aumento del miedo entre los habitantes del mundo: “el incremento del terrorismo, las amenazas ambientales, los riesgos asociados al desarrollo de nuevas tecnologías y, en general, la atmósfera de inestabilidad que caracteriza la vida contemporánea”. ORDÓÑEZ DÍAZ, Leonardo (2006), “La globalización del miedo”, en *Revista de estudios sociales*, nº 25, págs. 95-103.

⁶ Subrayando la crisis del antropocentrismo en la que nos encontramos, ciertas corrientes de ecología profunda nos plantean cuestiones como la siguiente: “*Anthropocentrism should be substituted by ecocentrism: a shift from the anthropos, the human, to eco, the Earth*” (el antropocentrismo debe ser sustituido por el ecocentrismo; un cambio de antropos, lo humano, a eco, la Tierra). FERRER MONTAÑO, Orlando José (2006), “¿Ecología para quién? Ecología profunda y la muerte del antropocentrismo”, en *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, nº 50, págs. 181-197.

el momento (todo ello con la idea de que pueda convertirse en un “instrumento” efectivo para su protección).

Al hilo de lo dispuesto en la afirmación anterior, cabe remarcar que el control sobre los recursos y la explotación sobre los mismos se encuentran, en gran medida, en manos de las empresas transnacionales. Por ello, será prioritario elaborar fundamentos jurídicos que consigan hacer de este derecho una herramienta que logre asignar responsabilidades e ir avanzando en completar una legislación que, a día de hoy, cuenta con lagunas.

1. 2. OBJETIVO GENERAL

Considerando lo expuesto en el apartado anterior, me gustaría poner encima de la mesa el principal objetivo del presente trabajo: analizar las empresas transnacionales y su relación con los derechos humanos. Dicho de otra forma, se pretende realizar, desde una perspectiva crítica, un análisis del ejercicio y/o de las actuaciones que realizan las empresas transnacionales y el efecto que algunas de ellas provocan sobre los derechos humanos.

Con tal objetivo en mente, la estructura del trabajo consistirá en tratar las características de las empresas transnacionales en primer término; posteriormente, se procederá a relacionar la actuación de dichas personas jurídicas con los derechos humanos, poniendo especial atención en las violaciones que encontramos en dicho ámbito; por último, se pasará a tratar y analizar una realidad concreta en la que se hayan producido violaciones de los referidos derechos por parte de empresas transnacionales. Respecto al último punto, se examinará con mayor detenimiento el impacto de las empresas transnacionales dentro de México; concretamente, lo ocurrido en el proceso de construcción y sus consecuencias en el Corredor Eólico del Istmo de Tehuantepec, situado en el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, a modo introductorio, me gustaría incidir en que hay varios grupos de población cuyos derechos humanos siguen siendo notoriamente vulnerados dentro del país (por ejemplo, periodistas y defensoras/es de derechos humanos). En ese aspecto, cabe señalar que “la violencia contra periodistas y defensores de los derechos humanos en México se ha descontrolado en los últimos años: 120 periodistas fueron asesinados entre

enero de 2000 y octubre de 2018 y, ya en 2017, México era el tercer país más peligroso de América Latina y el cuarto más peligroso del mundo para los defensores de la tierra y el medio ambiente”⁷. Dentro de ese contexto, este trabajo pondrá el foco en los daños producidos por las empresas transnacionales; en especial, las relativas al sector energético.

1. 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Tomando en consideración lo expuesto en las líneas precedentes, con el propósito de poder realizar un análisis adecuado, considero necesario detallar cuatro objetivos específicos que presentará el trabajo y que pueden dividirse de la siguiente forma:

- El primero consistirá en mostrar el contexto en el que se desarrolla el ejercicio de las empresas transnacionales. Para ello, se introducirá una pequeña definición sobre dichas entidades. Posteriormente, se pretende enfatizar la impunidad con la que actúan las multinacionales y la falta de responsabilidad que se da en muchas situaciones⁸. Para ello, resultará imprescindible “desglosar” su poder en tres ámbitos: el político, el económico y el jurídico. Considero importante adelantar que se presentarán propuestas para el control de su ejercicio y “fenómenos” como el de la Responsabilidad Social Corporativa (a partir de ahora RSC).
- En segundo lugar, se pondrá el foco en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las consecuencias que acarrea su interacción con las empresas multinacionales y el derecho que los ampara. Tras un análisis general de dicha situación, se procederá a tratar de forma más específica el impacto que supone el ejercicio de la transnacionales sobre los pueblos y la ciudadanía, haciendo un alto en las secuelas que acarrea la industria de la moda. Por último, se moverá el foco al medio natural para mostrar la huella que dejan las grandes corporaciones en el planeta y se tratará el medio ambiente adecuado como derecho humano, con el

⁷ DOWLEY, Laura (22 de marzo de 2019). “México y los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, *Open Democracy*.

⁸ Se puede llegar a hablar del derecho del capital transnacional en perjuicio de los derechos de la mayor parte de la población del planeta. Para poder perpetuar dicho modelo, “las empresas necesitan de una arquitectura legal y política para operar con impunidad”. CELIS, Raquel y PLAZA, Beatriz (2016), “Empresas transnacionales y desplazamiento forzado: una mirada crítica”, en Revista *Pueblos*, n° 69, págs. 31-33.

propósito de acercarnos a la configuración de un derecho que merece una especial protección hoy en día.

- Cruzando los dos objetivos anteriores, se plantea el caso de los proyectos eólicos del Istmo de Tehuantepec como “punto de intersección”. Lo que se pretende en ese sentido es mostrar la forma en la que el ejercicio de las grandes transnacionales, dentro de un sector clave y estratégico, afecta a pueblos y medios naturales concretos. A su vez, se propone como finalidad incidir en los impactos de género que acarrearán ese tipo de proyectos y las formas de resistencia social que podemos encontrar en situaciones como esa.
- Por último, mostraré una pequeña referencia de los usos alternativos del derecho y la posibilidad de crear alternativas normativas que inviten a un cambio de modelo. Para ello, me acercaré brevemente al Tratado Internacional de los Pueblos y a sus propuestas.

1. 4. METODOLOGÍA

Para acabar con el primer apartado del presente trabajo, considero necesario dedicarle un espacio a la metodología utilizada para su realización. Me he valido principalmente de distintas noticias, informes, libros y artículos de autoras y autores que han trabajado la materia. Sin embargo, al tratarse otros temas de forma “tangencial”, la literatura utilizada no se limitará a las empresas transnacionales y los derechos humanos, sino que se tendrán en cuenta textos que aborden los temas referenciados en los objetivos generales y específicos. Asimismo, trabajaré distintos textos normativos, pronunciamientos de distintas instancias (judiciales y tribunales éticos) e informes elaborados por distintas instituciones.

A través de todo ese material, se ha pretendido recoger información que permita hacer hincapié en el derecho como herramienta entendiéndola en dos vertientes: por un lado, como un instrumento que impulsa transformaciones y “asiste al cambio social estimulándolo”⁹; por otro lado, la que nos muestra al derecho como un elemento que “no tiene valor por sí mismo, sino que es un instrumento al servicio de la clase dominante

⁹ DIÉGUEZ MÉNDEZ, Yurisander (2011), “El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad”, en *Derecho y Cambio Social*, n° 23.

para realizar los objetivos que la propia clase asigna, fijando ante todo, y a través de este (el derecho), el régimen económico.”¹⁰

Alejando el foco del derecho y remarcando los temas que serán expuestos “tangencialmente”, creo que es necesario hablar de la pluridisciplinariedad que pretende mostrarse a lo largo de todo el trabajo. Dada la naturaleza del máster y las cuestiones que se analizan en el presente estudio, no sería adecuado abordar el análisis desde un punto de vista exclusivamente jurídico. Por ello, me he valido de materias como la economía o la sociología jurídica. Esta última me ha servido para poder establecer vínculos entre el derecho y la sociedad (ya que existe una dependencia recíproca), relacionando “el orden jurídico y la realidad social”¹¹.

Por último, me gustaría incluir la introducción de una perspectiva feminista que pretende ser transversal a lo largo de todo el trabajo. Por una parte, me da la oportunidad de acercarme a las violaciones de derechos humanos provocadas por las empresas transnacionales y que se traducen en perjuicios específicos que afectan especialmente a las mujeres. Además, la introducción de este “elemento” me permite poner en duda la raíz misma de la cultura y la sociedad que perpetua el modelo propuesto por las grandes empresas transnacionales y posibilita atacar directamente al sexismo, la explotación sexista y la opresión^{12 13}. Al mismo tiempo, entiendo que me ayudará a acercarme a propuestas que prioricen la sostenibilidad de la vida y el bien colectivo.

En esa línea y para acabar con la introducción me gustaría remarcar la siguiente idea: “(...) necesitamos herramientas de medida que aporten una visión no-androcéntrica y que refleje las desigualdades de género, que nos permitan analizar su evolución, los cambios y las continuidades que se suceden, así como evaluar el impacto tanto de las propuestas de transformación social como de las políticas públicas”¹⁴.

¹⁰ Siguiendo las palabras del Doctor Diego Fernando Cañizares Abeledo, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. *Ibid.*

¹¹ TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la (1996), “Sobre la sociología jurídica”, en *Investigación y Ciencia: de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*, nº 18, págs. 18-21.

¹² En ese sentido, considero necesario remarcar que “el feminismo es un movimiento para acabar con el sexismo, la explotación sexista y la opresión”. HOOKS, Bell (2017), *El feminismo es para todo el mundo*, Traficantes de Sueños, Madrid, pág. 21.

¹³ Me gustaría destacar las palabras de Virginie Despentes en las que nos expone la idea de que “resulta asombroso (...), que sea un dominante el que venga a quejarse de que el dominado no ponga bastante de su parte”. DESPENTES, Virginie (2018), *Teoría King Kong*, Literatura Random House, Barcelona, pág. 19.

¹⁴ LEGARRETA IZA, Matxalen y LUXÁN SERRANO, Marta, “Metodologías cuantitativas desde una perspectiva feminista: una aplicación a través de las Encuestas de Empleo del Tiempo”. En: AZPIAZU

2. EMPRESAS TRANSNACIONALES

Para comenzar con el presente apartado, me gustaría contextualizar el marco dentro del que se desarrollan las actividades de las empresas transnacionales. Situándonos en un escenario en el que el neoliberalismo ha logrado ser globalizado, hoy en día nos encontramos inmersos en una crisis sistémica en la que se tambalean el modelo de sociedad y el modelo económico tal y como los conocemos en la actualidad.

En primer término, podemos apreciar que “el carácter global del neoliberalismo se manifiesta mediante la mundialización de las políticas económicas que salen de la esfera puramente estatal y se convierten en una herramienta de control político”¹⁵. En ese aspecto, la gran mayoría de los países del planeta, especialmente los países en vías de desarrollo, se han visto obligados a adoptar políticas neoliberales y de mercado en un espacio en el que la libertad de decisión se encuentra muy restringida; en otras palabras, dichos países quedan obligados a seguir los imperativos del mercado.

Dentro de la tesitura descrita, encontraremos tres actores que jugarán un papel crucial para perpetuar la implantación y expansión del sistema neoliberal: las empresas transnacionales, los Estados y los organismos internacionales. Entiendo a los Estados como los actores que materializan en el plano social las directrices determinadas por las entidades que encarnan el poder económico, cabe considerar que el neoliberalismo utiliza a los Estados para aplicar normas que tienen una naturaleza global; es decir, a pesar de ajustarse al contexto territorial del Estado, sus patrones o directrices vienen determinadas por un sistema extendido a escala mundial.

Lo indicado refleja un respaldo total al modelo propuesto por el neoliberalismo y se encuentra justificado por la actuación de los Estados, los cuales llevan a cabo políticas “en la forma de programas sociales que constituyen el desprendimiento del Estado de su función como actor que genera los equilibrios necesarios en las sociedades desiguales”¹⁶. Es en el terreno de la desigualdad donde se hará extremadamente notoria una oferta de

CARBALLO, Jokin; BARBA GASSÓ, Marta; GUZMÁN ORELLANA, Gloria; LUXÁN SERRANO, Marta; MENDIA AZKUE, Irantzu; MUJICA CHAO, Itziar y ZIRION LANDALUZE, Iker (coords.) (2019), *Otras formas de (des)aprender: Investigación feminista en tiempos de violencia, resistencia y decolonialidad*, Hegoa, Bilbao, pág. 95.

¹⁵ CRUZ SOTO, Luis Antonio (2002), “Neoliberalismo y globalización económica. Algunos elementos de análisis para precisar los conceptos”, en *Revista Contaduría y Administración*, nº 205, págs. 13-26.

¹⁶ *Ibíd.*

servicios y productos excesivos frente a una demanda que no concuerda con las necesidades reales de los individuos.

La situación descrita, sumando el proceso de individualismo en el que se está sumiendo a la población¹⁷, plantea un escenario muy favorable para que las empresas transnacionales aumenten su capacidad decisoria por encima de los Estados y extiendan su capacidad de influencia. Debe subrayarse que dicho poder quedará totalmente desvinculado de la sociedad o, por lo menos, de la gran mayoría de los miembros que la componen y de sus intereses; lo que supondrá el deterioro de los derechos de las mayorías y del medio ambiente, entre otros.

2. 1. DEFINICION

Teniendo en consideración lo expuesto hasta el momento y centrando el punto de mira en el tema que da título al presente capítulo, considero necesario especificar y delimitar el concepto de “empresas transnacionales” que va a ser utilizado a lo largo del trabajo y demostrar el importante papel que juegan como sujetos y actores dentro del plano internacional. Asimismo, para poder aportar un punto de vista experto sobre grandes empresas que se extienden más allá de su Estado de “origen”, me haré valer del Diccionario Crítico de Empresas Transnacionales que pone a nuestra disposición el Observatorio de Multinacionales de América Latina (OMAL) para presentar la definición que desarrolla Alejandro Teitelbaum¹⁸.

Las características que las representan pueden resumirse de la siguiente forma:

- “Está constituida por una sociedad matriz creada conforme a la legislación del país en que se encuentra instalada, que se implanta a su vez en otros países mediante inversión extranjera directa, sin crear empresas locales o mediante

¹⁷ No formará parte del presente trabajo el análisis de dicho concepto. Sin embargo, considero que es importante mantener la idea de que dicha tendencia resulta muy favorable a los intereses del capital: “El individualismo entraña una separación respecto a la «gran sociedad» y el consiguiente aislamiento en compañía de «los íntimos». Distanciamiento de la esfera pública y retirada en la esfera privada (...)” BÉJAR MERINO, Helena (1989), “La cultura del individualismo”, en *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 46, págs. 51-80.

¹⁸ Cabe remarcar las siguientes palabras que nos ayudan a comprender la relevancia de dichas entidades: “Las empresas transnacionales pasan así a ser las estructuras básicas del sistema económico-financiero mundial y sustituyen al mercado “libre” como método de organización del comercio internacional”. GONZÁLEZ, Erika; HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (eds.) (2012), *Diccionario crítico...*, *Op. cit.*, págs. 113-115.

filiales, de acuerdo a las leyes del país de destino”. Formarán una unidad económica y un centro único con poder de decisión.

- Cuentan con un carácter polifacético y versátil¹⁹, por ejemplo, a la hora de fijar el área en el que desarrollan sus actividades, determinar su localización o su nombre.
- “Sus actividades abarcan diferentes territorios nacionales, variando con rapidez y relativa frecuencia sus lugares de implantación o de inversión de capitales”, buscan –principalmente- el máximo beneficio posible y se hacen valer de ciertos factores que facilitan la consecución de dicho objetivo. Entre esos últimos se ubican la utilización de la mano de obra más barata posible, valerse de las condiciones fiscales y legales más ventajosas y flexibles, encontrar facilidades a la hora de acceder a las materias primas...

Asimismo, pueden llevar a cabo su actividad de distintas formas (ya sea a través de una sociedad matriz y sus filiales, constituyendo grupos de un mismo sector de actividad, conglomerados o coaliciones que abarquen distintas actividades, constituyendo *holdings*...) y pueden tener su domicilio en uno o varios países. Sin embargo, respecto a ese último punto, siempre podemos identificar a la transnacional con una nacionalidad, ya que habrá un Estado que vele por sus intereses económicos y políticos; por ejemplo, ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial...

Para acabar, me gustaría introducir un aspecto que se desarrollará en los siguientes apartados. Se trata de la influencia con la que cuentan las empresas transnacionales en los apartados económicos, políticos y jurídico-legales. Además, cabe puntualizar que el influjo de dichas entidades se extiende al plano cultural^{20 21}.

¹⁹ En dicho contexto, “las grandes compañías emplean la publicidad y las técnicas de marketing para consolidar su gran poder de comunicación y persuasión en la sociedad de consumo”. GONZÁLEZ, Erika; HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (21 de noviembre de 2013). “El poder de las empresas transnacionales”, *Periódico Diagonal*.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ No podemos olvidar la “intromisión” que se lleva a cabo en el plano cultural, ya que acaba teniendo una incidencia directa sobre la ciudadanía. En cuanto a esa última, considero que responde a la siguiente lógica: “ante el aumento de la pobreza y las desigualdades a nivel mundial y el creciente rechazo social que han ido generando, las grandes corporaciones pretenden construir un relato con el que no pueda cuestionarse su centralidad en la economía global”. GONZÁLEZ, Erika y RAMIRO, Pedro (2013), “Empresas transnacionales: impactos y resistencias”, en *El Ecologista*, nº 77, págs. 18-21.

2. 2. EMPRESAS TRANSNACIONALES Y EL PODER ECONÓMICO

El objetivo de este punto consiste en poner de relieve el papel de las transnacionales como agentes económicos globales (aportando datos que reflejen su relevancia) y su potencial para generar impactos sociales. Hay que tener en cuenta el hecho de que son sujetos fundamentales en el impulso de la globalización²² y, por lo tanto, entender su ejercicio desde el punto de vista económico será crucial a la hora explicar su impunidad.

Asimismo, será necesario describir las características de las actividades de las multinacionales, para, posteriormente, relacionar dicho ejercicio con su situación jurídica y desarrollar la referida “vertiente” del derecho conceptualizada como “la obra del Estado como representante de las clases dominantes” (aunque en este caso se extenderá más allá de las fronteras estatales).

2. 2. 1. Actividades de las empresas transnacionales

Comenzando por el ejercicio de las empresas transnacionales, considero ilustrativo aportar ciertos datos que reflejan su peso a nivel mundial y nos permiten determinar el contexto en el que se mueven. Para empezar, resulta notorio el hecho de que el origen de la mayoría de las principales transnacionales se encuentra en los países desarrollados²³. En esa línea, según datos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (de ahora en adelante UNCTAD, sus siglas en inglés)²⁴, en el año 2008 el 72% de las empresas transnacionales (82.000 empresas) se situaban en países desarrollados (aunque llama especialmente la atención el crecimiento del número de empresas transnacionales en economías en desarrollo y en transición: de representar el 8% en 1992, pasan al 21% en el año 2000 y al 28% en el año 2008)²⁵.

²² HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan (2009), *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: historia de una asimetría normativa*, Hegoa, Bilbao, pág. 106.

²³ “(...)”, en especial Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Alemania, Japón, Canadá e Italia.” ROMERO, Alberto y VERA COLINA, Mary Analí (2014), “Las empresas transnacionales y los países en desarrollo”, en *Tendencias*, vol. 15 (nº 2), págs. 58-89.

²⁴ Sobre la UNCTAD considero que es definitorio apuntar que, a través de la Comisión de la Inversión, “reitera la importancia de la inversión extranjera directa y del desarrollo del sector privado para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, (...)” y “alienta a que prosiga la cooperación con las comisiones regionales competentes de las Naciones Unidas en lo que respecta a las alianzas público-privadas como medio para fomentar la inversión y la empresa en favor del desarrollo”. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO. *Informe de la Comisión de la Inversión, la Empresa y el Desarrollo sobre su décimo periodo de sesiones*. 2019.

²⁵ En este caso se habla de localización y no de la concentración de los activos. A pesar de hallar un incremento notorio en los últimos años (las economías en desarrollo pasaron de contar con un 1,1% en 1995

Por otra parte, su peso en la economía mundial ha alcanzado unos niveles que pueden llegar a resultar alarmantes. Aunque las cifras de inversión extranjera directa que realizan las empresas fuera de sus países de origen pueden ser un indicador que nos muestre la magnitud de la referida situación, considero más ilustrativo el estudio realizado por la organización *Global Justice Now*²⁶ en el que compara la cifra de negocio de las principales empresas con los ingresos presupuestarios de los países. En esa comparación se establecen, entre otras, las siguientes conclusiones: “si la cadena norteamericana de grandes almacenes Walmart fuera un Estado, ocuparía el 10º puesto, (...). En total, 69 de las 100 principales entidades económicas son empresas. Las 25 corporaciones que más facturan superan el PIB de numerosos países”²⁷.

A pesar de las magnitudes presentadas, su tamaño y poder siguen aumentando. No entrará dentro del ámbito del presente trabajo analizar en profundidad las causas que han propiciado el crecimiento de dichas empresas, simplemente apuntar que la globalización (aunque en este caso podría hablarse de una “impulso” sinalagmático, ya que las empresas transnacionales también funcionarían como motor de la misma), la ascendente internacionalización de la producción y del capital, la privatización de empresas públicas, la creciente permeabilización de las fronteras en cuanto a los movimientos de capital, así como la introducción de nuevas tecnologías, son algunos de los factores que han influido decisivamente en el referido proceso.

Conectando con una idea presentada anteriormente, es necesario puntualizar que, a pesar de poder identificar a las empresas transnacionales con una nacionalidad concreta, dicho tipo de entidades contarán con una gran cantidad de filiales en el extranjero. Ese escenario les será favorable para intercambiar bienes y servicios dentro de la misma firma, fabricar productos con partes elaboradas en diferentes lugares del planeta y desdibujar el origen de tales productos. Resulta un tanto inquietante el hecho de que un artículo fabricado por una empresa (o una serie de ellas) en distintos lugares del planeta consiga protección institucional por parte de los Estados (ya sean los de “origen” y/o donde se asientan las filiales), cuando en muchos de los lugares por los que “pasan” las empresas

a un 8% en 2008), en 2008 los países desarrollados seguían contando con el 92% de los activos. UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT. *World Investment Report 2010: Investing in a Low-Carbon Economy*. 2010.

²⁶ “Organización democrática de justicia social parte de una movimiento global para desafiar a los poderosos y crear un mundo más justo e igualitario”. Fuente: <https://www.globaljustice.org.uk/about-us>

²⁷ GALINDO, Cristina (5 de noviembre de 2017). “Cuando las empresas son más poderosas que los países”, *El País*.

transnacionales y sus elaboraciones solamente se extienden las violaciones de los derechos humanos. El fenómeno descrito responderá, en parte, al hecho de que las empresas transnacionales controlan la mayoría de los sectores estratégicos: “la energía, las finanzas, las telecomunicaciones, la salud, la agricultura, las infraestructuras, el agua, los medios de comunicación, las industrias del armamento y de la alimentación.”²⁸

En ese contexto, podemos apreciar que las grandes empresas transnacionales controlan las cadenas de valor mundiales. Parece difícil defender el hecho de que las cadenas de valor extiendan algún tipo de modernidad o desarrollo (entendiéndolo desde una perspectiva occidental y neoliberal) a lo largo y ancho del planeta o conlleven beneficios como el de un gran crecimiento económico que favorezca a la gran mayoría de la población de un Estado. Todo hace indicar que nos encontramos ante una realidad muy distinta, en la que las empresas multinacionales no respetan los límites físicos del planeta, no se respetan las condiciones de vida de las trabajadoras y trabajadores y se potencia el hecho de que una riqueza generada a través de un proceso productivo colectivo acabe acumulada en las manos de una minoría²⁹.

Debido a las condiciones que han logrado imponer, parece no tener relevancia el lugar donde se lleve a cabo el grueso de sus actividades, ya que se hacen valer de un diseño hecho a medida³⁰ que no reporta beneficios en la economía y/o sociedad (ni en los países de origen, ni en los países en desarrollo de los que suelen aprovecharse) y de una “arquitectura jurídica” que les posibilita evitar los controles tipificados en las distintas normas nacionales e internacionales. Todo ese entramado permite que las empresas transnacionales, a través de sus actividades, vulneren distintos derechos humanos,

²⁸ GONZÁLEZ, Erika y RAMIRO, Pedro (2013), “Empresas transnacionales: ...”, *Op. cit.*

²⁹ “Las empresas transnacionales buscan, en el proceso descrito, maximizar los beneficios y la productividad a costa de minimizar los costes y obtener tasas de ganancias cada vez más elevadas”. HERNANDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (17 de junio de 2016). “Controlar las cadenas mundiales de suministros”, *La Marea*.

³⁰ “(...), las grandes empresas han potenciado su capacidad de obtener rentas erigiendo barreras nuevas y más intangibles para la competencia, lo que se refleja en una mayor protección de los derechos de la propiedad intelectual y en una mayor capacidad para aprovechar las normas y reglamentos nacionales a fin de trasladar beneficios y eludir impuestos. El consiguiente aumento de los beneficios resultantes de los monopolios generados por los derechos de propiedad intelectual, así como la reducción de los costos fiscales relativos de las grandes empresas, crea una mayor desigualdad en las reglas del juego.” CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO. *Informe sobre el comercio y el desarrollo, 2018. El poder, las plataformas y la quimera del libre comercio*. 2018.

consigan reducir de forma notoria el pago de impuestos (un ejemplo de ello sería la manipulación de los precios de transferencia³¹)...

Por último, cabe señalar que solamente unos cientos de multinacionales controlan al resto, más allá de la amplitud de sectores que controlan y de la existencia de un gran número de ellas a lo largo del planeta. Todo ello provoca que sus niveles de influencia vayan en aumento de forma muy notoria y se construya una compleja red empresarial, institucional y jurídica que responde únicamente al propósito de maximizar los beneficios. Creo que es necesario considerar que la lógica de actuación de las empresas transnacionales es contraria al interés general. Se busca un modelo uniforme basado en conceptos despersonalizados y en unos “pilares” que consisten en garantizar beneficios a toda costa, ya sea exportando precariedad o explotando los recursos naturales de forma descontrolada.

2. 3. EMPRESAS TRANSNACIONALES Y EL PODER POLÍTICO

Lo expuesto hasta el momento nos sitúa en un entorno favorable para que el poder y el crecimiento de las empresas transnacionales sigan un ritmo ascendente. Son varios los fenómenos que posibilitan dicho avance: la desregulación y liberalización de los mercados, la creciente privatización del sector público³², la eliminación de los impedimentos jurídicos que obstaculicen la maximización de los beneficios (por ejemplo, en materia laboral-social³³ y medioambiental)...

³¹ “Las casas matrices suelen reducir formalmente los beneficios obtenidos en una filial situada en un país que impone impuestos más altos, mientras al mismo tiempo los incrementan en otro que cobra impuestos más bajos.” HERNANDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (17 de junio de 2016). “Controlar las cadenas...”, *Op. cit.*

³² En ese sentido, cabe remarcar la labor llevada a cabo a través del Consenso de Washington. GONZÁLEZ, Erika; HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (eds.) (2012 *Diccionario crítico...*, *Op. cit.*, págs. 70-74.

³³ Encontramos un ejemplo bastante claro dentro del Estado español con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (a partir de ahora RDL 3/2012). “El RDL 3/2012 es un texto legal que impulsa de manera decisiva un proceso de desregulación de las relaciones laborales, ya iniciado en la Ley 35/2010 y que asume un profundo rechazo de la acción sindical, considerada por el gobierno legislador más un elemento disfuncional a la economía que un instrumento de contrapoder colectivo. (...), el RDL 3/2012 es por tanto y realmente una norma de clase que impone la confiscación violenta de espacios decisivos de poder contractual colectivo y de derechos laborales básicos ligados a las garantías de empleo, alterando de forma sustancial la arquitectura de equilibrios que caracteriza la relación entre capital y trabajo, entre libre empresa y derecho al trabajo, y que se corporeiza en la estructura institucional del derecho del trabajo desarrollado en el ordenamiento español.” BAYLOS GRAU, Antonio Pedro (2012), “El sentido general de la reforma: la ruptura de los equilibrios organizativos y colectivos y la exaltación del poder privado del empresario”, en *Revista de derecho social*, nº 57, págs. 9-18.

Dichas circunstancias, junto con –o a consecuencia de- la influencia y el poder político y económico que poseen, llevan consigo una pérdida de soberanía por parte de los Estados. Parece lógico pensar que la parte de soberanía que se ve mermada es mayoritariamente la relativa a la economía, sin embargo, no podemos obviar que es mucho más extensa. Se trata de una pérdida decisoria a nivel social, político, legal...

En ese aspecto, encontramos una pequeña muestra de en la “influencia” que ejercen las transnacionales sobre las instituciones, órganos y miembros que constituyen los distintos cuerpos legislativos. En este punto, me gustaría nombrar como ejemplo a la Unión Europea. Según un informe de la *Corporate Europe Observatory*³⁴, el sector financiero ha gastado en total más de 120 millones de euros al año en presión política (*lobbying*) en Bruselas y ha empleado a más de 1700 lobbistas³⁵. Todo ello, aunque sea un supuesto concreto, nos muestra como las fuerzas económicas hacen presión al poder legislativo y político desde la fase de creación de las normas. Además, se suma el hecho de que muchos de los políticos que se dedican a producir dichas normas se mezclan con el poder corporativo a través de las denominadas puertas giratorias³⁶.

A consecuencia de ello, la ciudadanía percibe que las decisiones tomadas por los Estados quedan muy lejos de representarles de ninguna manera: ya sea porque la capacidad para poder ser representante político queda en manos de muy pocas personas³⁷

³⁴ Grupo de investigación y elaborador de campañas que trabaja para exponer y desafiar el acceso privilegiado y la influencia con la que cuentan las corporaciones y sus grupos de lobbies en la creación de las políticas de la Unión Europea. Fuente: <https://corporateeurope.org/en/who-we-are>

³⁵ CORPORATE EUROPE OBSERVATORY. *The Fire Power of the Financial Lobby: A Survey of the Size of the Financial Lobby at the EU level*. 2014.

³⁶ “Al menos 58 ex altos cargos trabajan en la actualidad para sociedades pertenecientes al Ibex 35, que se gastan más de 18 millones de euros en retribuir a aquellos que pertenecen a sus consejos de administración, según datos correspondientes a 2016.” CLAVERO, Vicente (17 de marzo de 2017). “Al menos 58 ex altos cargos políticos trabajan ahora para el Ibex”, *Diario Público*.

³⁷ Resulta destacable, por ejemplo, el caso de donaciones por parte de empresas a los candidatos políticos y la incidencia que eso supone. Se abre así un marco en el que parece que lo importante no es cómo se llega a ser electo, sino cuáles serán las promesas y compromisos que deberán cumplir si son elegidos. En el caso del Estado español llama la atención lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. Su artículo 5.1, relativo a los límites a las donaciones privadas, establece que “los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente: (...) b) Donaciones procedentes de una misma persona superiores a 50.000 euros anuales. c) Donaciones procedentes de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica. (...)”.

Medidas como esta y las consecuencias directas que acarrearán nos hacen ver el nivel de incidencia política con el que cuentan las empresas hoy en día. Cabe citar como ejemplo las siguientes líneas que hacen referencia a la Ley Orgánica 3/2015 (norma que reformó la citada Ley Orgánica 8/2007): “La ley orgánica entró en vigor en 2015, año en el que el PP ingresó 831.612,49 euros en donaciones privadas, según el Tribunal de Cuentas. Al año siguiente, ya con la normativa en vigor para ese ejercicio, esta partida cayó hasta los 85.983,15 euros, (...)” BARRÓN, Íñigo de y SEVILLANO, Elena G. (23 de marzo de 2019). “PP y Cs perdieron más del 90% de donaciones tras la ley que prohibía las aportaciones de empresas”, *El País*.

(impidiendo, entre otras cosas, que un gran sector de la población pueda ser candidato al no poder ser sufragado económicamente) y/o porque el número de decisiones tomadas por entidades que quedan por encima de los Estados va en aumento (ya sean las propias empresas transnacionales o distintas instituciones supraestatales de dudosa representatividad). Asimismo, se suman circunstancias como la compra de políticos, campañas publicitarias subvencionadas por grandes empresas, suministro de información personal de los votantes³⁸... que lo único que consiguen es agravar dicha situación.

Todo ello provoca que nos encontremos ante un entorno en el que las multinacionales han conseguido transformar el poder y las políticas económicas en herramientas de control político.

2. 3. 1. Responsabilidad social corporativa y códigos de conducta

Aunque en este caso entremos a tratar una materia que también podríamos enmarcar en el contexto jurídico, prefiero tratarla fuera del mismo por el siguiente motivo: ambas figuras constituyen un tipo de *soft law* (o “derecho blando”) que pivota alrededor de la imagen de las empresas; sin embargo, la mención de la palabra derecho no debe llevarnos a equívoco, ya que difícilmente puede justificarse que nos hallemos ante instrumentos que controlen la actividad de las transnacionales. En el caso de la RSC, puede que nos encontremos ante lo contrario, teniendo en cuenta que se consolida en el modelo económico y político “como referente del control de las multinacionales” y se utiliza como herramienta “para ganar en el terreno económico a costa del social y medioambiental”³⁹.

Antes de continuar con el presente apartado, me gustaría aclarar que solamente trataré de hacer una breve mención sobre la RSC y los códigos de conducta, dado que la naturaleza de este trabajo me obliga a realizar únicamente una descripción superficial. En primer término, Ambas son herramientas constituidas unilateralmente por las transnacionales y promueven la voluntariedad sin que sus extremos resulten jurídicamente vinculantes.

³⁸ Resulta relevante el caso de *Cambridge Analytica* y la violación de los datos personales de millones de personas con fines electorales de cara a las elecciones estadounidenses de 2016. MARTÍNEZ AHRENS, Jan (21 de marzo de 2018). “La compañía que burló la intimidad de 50 millones de estadounidenses”, *El País*.

³⁹ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan (2009), *Las empresas transnacionales frente...*, *Op. cit.*, pág. 545.

Nos encontramos ante una materia que, por ejemplo, en el caso de la RSC ha adquirido mucha complejidad y relevancia en los últimos años⁴⁰. En el caso de esa última, su objetivo principal será la imagen pública de las empresas (y sus productos) y pretende asociarlas a conceptos “etéreos” que provoquen en el imaginario popular sensaciones o generen en los consumidores asociaciones de ideas con el propósito de fomentar el consumo y hacer que las empresas seas más competitivas en el mercado⁴¹. Todo lo expuesto tendrá como propósito “tratar de ir reposicionando su reputación corporativa e imagen de marca”⁴². Las transnacionales están llevando a cabo una tarea que consiste, en cierta medida, en desligar su imagen (y la de sus productos y servicios) de la realidad y de los datos objetivos, todo ello con el propósito de seguir manteniendo una lógica de consumo y acumulación que no tiene en cuenta los límites físicos del planeta.

En relación a esa última afirmación, considero muy interesante resaltar las siguientes palabras de María González Reyes e Isidro Jiménez que nos ayudan a entender mejor los métodos que permiten extender dichas ideas al gran público: “Aquel imaginario del consumo de masas, (...), se complementa en estas últimas décadas con una colección repetitiva de mensajes de la que destaca sobre todo uno: nuestras deficiencias se solventan siempre a través de la compra de los bienes y servicios disponibles. Y la publicidad, canal ideológico esencial al modelo de consumo, deja definitivamente de ofrecer información útil sobre el producto, para aprovechar las posibilidades comunicativas del lenguaje audiovisual y centrarse en la transmisión sentimental.”⁴³

⁴⁰ Se nos presenta la RSC, por parte de las multinacionales, dentro de un cambio de modelo socioeconómico en el que “el objetivo último de la empresa sea crear valor para la sociedad en su conjunto y, en especial, para sus grupos de interés o *stakeholders* (accionistas, empleados, proveedores, clientes, público en general, medioambiente, etc.)”. Asimismo, se está introduciendo y resaltando su importancia dentro del marco de educación superior europeo. ANTEQUERA SOLÍS, José Miguel; PUENTES POYATOS, Raquel y VELASCO GÁMEZ, María del Mar, “La Responsabilidad social corporativa y su importancia en el espacio europeo de educación superior”. En: PINDADO GARCÍA, Julio y PAYNE, Gregory (coords.) (2008), *Estableciendo puentes en una economía global*, ESIC Editorial, Madrid, vol. 2, pág. 48.

⁴¹ “Los esfuerzos que la entidad realiza en la materia se ajustan más bien a sensacionalistas campañas de marketing, convirtiéndose en una estrategia adicional en la competencia comercial”. ALVARADO-SÁNCHEZ, Luis E.; AVILÉS-FLOR, Teresa Y. y VERA-GUTIÉRREZ, Sidia E. (2017), “Crímenes económicos: hechos, consecuencias e intervención. Una perspectiva multidisciplinaria”, en *Polo del Conocimiento*, nº 9, págs. 190-202.

⁴² RAMIRO, Pedro (2016), “Resistencias, regulaciones y alternativas: de las estrategias empresariales a las propuestas de transición”, en *Lan Harremanak – Revista de Relaciones Laborales*, nº 33, págs. 176-192.

⁴³ GONZÁLEZ REYES, María y JIMÉNEZ, Isidro, “Consumo, publicidad y RSC: de la fábrica a los intangibles”. En: HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (eds.) (2009), *El negocio de la responsabilidad: Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Icaria editorial, Barcelona, pág. 85.

Ligados en parte a la RSC, también es inevitable mencionar los códigos de conducta de las empresas. En este punto obviare parcialmente que existen distintos tipos y que se elaboran con diversos objetivos, para centrarme en los que se dirigen a fomentar la responsabilidad social de las empresas. Los códigos de conducta son “declaraciones corporativas que contribuyen a que este patrimonio moral -el de las empresas- ayude en la resolución de conflictos en la orientación de las decisiones o en la clarificación de las responsabilidades. Son un conjunto de normas (principios guías o directrices) que la empresa elabora con el fin de clarificar las relaciones que establece, determinar las responsabilidades, orientar el trabajo profesional, integrar a las personas en un proyecto de cooperación y regular la conducta de quienes trabajan en ella.”⁴⁴

Sin embargo, lo expuesto parece quedar en una mera declaración de intenciones en muchos casos y, al igual que ocurre con la RSC, parece utilizarse como un valor diferencial en las marcas y empresas. Asimismo, en este caso debe mencionarse la “complicidad” del consumidor (especialmente del norte global) que se vale de estos códigos de conducta para, en algunos casos, vincular moralmente sus acciones a un consumo ético. En definitiva, consiste en una herramienta que se utiliza para “publicitar las responsabilidades sociales” de las empresas o, en ocasiones, “aumentar la reputación y confianza de los accionistas en los gestores de la empresa”⁴⁵, pero en ningún caso pueden considerarse como un complemento normativo de las empresas. Es decir, podemos equivocarnos si consideramos que los códigos de conducta son obligaciones exigibles jurídicamente que las empresas se comprometen a cumplir, más allá de las ya establecidas por el ordenamiento jurídico vigente. Además, es importante que los códigos de conducta no lleguen a ser “distracciones” que, de un modo u otro, sirvan para esquivar los controles que deben llevarse a cabo por las instituciones públicas.

Son precisamente las herramientas descritas, acompañadas de todo el poder con el que cuentan las transnacionales y que ha sido comentado en las páginas precedentes, las que nos ha llevado a una situación en la que una autorregulación empresarial en crecimiento se convierte en un peligro real. Hablamos, en este supuesto, tanto de una autorregulación que puede sustituir a ciertas normas (podemos apreciarlo en el caso de

⁴⁴ CORTINA, Adela (1994), *Ética de la empresa. Claves para una cultura empresarial*, Trotta, Madrid, págs. 118-119.

⁴⁵ FUENTE LAVÍN, Mikel de la, “Los códigos de conducta, una forma atípica de regular las relaciones laborales”. En: HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (eds.) (2009), *El negocio de la responsabilidad: Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Icaria editorial, Barcelona, pág. 130-131.

los convenios colectivos) y que elude controles que ya de por sí son insuficientes en la situación actual. Resultará imprescindible no perder de vista el hecho de que los instrumentos mencionados en muchos casos no suponen más que “declaraciones de principios en relación con el comportamiento empresarial, lo cual no necesariamente significa que dichos principios se aplican en las operaciones de la empresa”⁴⁶. Además, es necesario señalar que los contenidos de tales instrumentos y los controles que puedan aplicárseles son decisiones unilaterales de las empresas, al igual que en el caso de su exigibilidad jurídica.

No parece que tenga demasiada lógica el hecho de que las obligaciones de las empresas transnacionales hayan quedado, en cierta medida, en manos de la RSC y los códigos de conducta (o que, directamente, nos encontramos ante un espacio libre de imperatividad para las mismas). Podríamos hablar, en este caso, de un agujero jurídico disfrazado de ética que ha otorgado más flexibilidad a las grandes empresas para que operen con libertad, dejando a su libre elección el respeto de los derechos humanos. Se nos ha mostrado una utilización de los referidos instrumentos con fines comerciales y como una forma de ganar “confianza y fidelidad de su clientela, aumentando, por consiguiente, el valor de marca y la reputación de la empresa”⁴⁷. Poder combatir ciertas “distorsiones” de la realidad provocadas a través de dichos elementos y denunciar casos concretos de violaciones de derechos por parte de empresas concretas resultará crucial para imputar las responsabilidades correspondientes (especialmente en el apartado de las socioecológicas y las derivadas de los derechos humanos).

2. 4. EMPRESAS TRANSNACIONALES Y EL PODER JURÍDICO

Teniendo presente lo manifestado a lo largo del capítulo, comprobamos como las empresas se valen de un escenario completamente favorable en todos los aspectos. Entre ellos también estará el ordenamiento jurídico internacional (así como de diferentes instituciones y organismos), encargado de proteger sus derechos e intereses.

⁴⁶ Es más, la Organización Internacional de Empleadores (OIE) “calcula que 80% de los códigos en realidad son declaraciones de ética empresarial general que carecen de métodos de instrumentación”. JENKINS, Rhys (2004), “Códigos de conducta empresariales: autorregulación en una economía global”, en *Comercio exterior*, vol. 54 (nº 9), págs. 764-778.

⁴⁷ PULIDO ASPIROZ, Alejandro y RAMIRO, Pedro (2008), “La Responsabilidad Social Corporativa de las multinacionales españolas en Colombia”, en *Lan Harremanak – Revista de Relaciones Laborales*, nº 19, págs. 223-250.

Antes de continuar, considero necesario mencionar y subrayar el concepto de *lex mercatoria*, ya que resultará fundamental para el mantenimiento de todo el sistema descrito: se entiende como “un Derecho Corporativo Global con el que se proporciona seguridad jurídica a las operaciones de las grandes corporaciones, al mismo tiempo que se dejan sus obligaciones sociales, laborales y ambientales en manos de la buena voluntad empresarial y la «ética de los negocios»”⁴⁸.

2. 4. 1. El derecho y las empresas transnacionales

En este punto, me gustaría volver al ya referido interés general o público (o a la ausencia del mismo) para acercarnos al supuesto objetivo que debería cumplir la legislación de un Estado-nación. Más allá de que en ciertos momentos tal interés general pueda utilizarse para limitar derechos individuales, en principio, “el requisito según el cual las leyes han de ser dictadas por razones de interés general significa que deben haber sido adoptadas en función del “bien común”, concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público del Estado democrático”⁴⁹.

Aunque en este momento se mencionen ciertos términos que cuentan con acepciones bastante amplias, parece fácil discernir que la producción normativa actual en la dimensión infraestatal, estatal, supraestatal/internacional (tanto bilateral como multilateral) no se encamina a lograr dicho “bien común” y ha quedado supeditada, en gran medida, a los intereses del poder económico encarnado por las empresas transnacionales. Podría decirse que “las grandes empresas transnacionales han comenzado a convertirse en instrumentos autónomos para la regulación del comercio y la inversión internacional.”⁵⁰

Encontramos ejemplos claros de esa afirmación en la propuesta de tratado (ya que, por el momento, no se encuentra en vigor) de la Asociación Transatlántica para el Comercio y la Inversión: *Transatlantic Trade and Investment Partnership* (más conocido por sus siglas en inglés, TTIP). Sin entrar a analizar en profundidad dicho acuerdo, entre sus proposiciones podíamos encontrar, dentro de la protección de las inversiones, un

⁴⁸ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (2015), *Contra la "lex mercatoria": propuestas y alternativas para dismantelar el poder de las empresas transnacionales*, Icaria editorial, Barcelona, pág. 9.

⁴⁹ Recogido de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-6/86, de 9 de mayo de 1986, relativa a la expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵⁰ WHITE, Eduardo (1973), “Naturaleza jurídica de las empresas multinacionales”, en *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, n° 31, págs. 199-210.

mecanismo llamado *Investor-State Dispute Settlement*. El mencionado instrumento permitía a las multinacionales estadounidenses y europeas “llevar ante los tribunales privados de arbitraje creados especialmente para dirimir los litigios entre inversores y estados, a cualquier gobierno cuya orientación pudiera provocar una disminución de beneficios empresariales por querer proteger el interés público”⁵¹. Asimismo, las decisiones de tales tribunales especiales resultaban inapelables y se preveían sanciones comerciales para los países “infractores”.

Este último punto, nos muestra la “capacidad reguladora directa” que, presumiblemente, pueden llegar a poseer las transnacionales, creando “laudos” irrecurribles y de los que derivaría una función sancionadora que se supone exclusiva de los poderes públicos. Más allá de que no contasen con la potestad sancionadora de forma directa, el simple hecho de poder “intimidar” de esa forma a los poderes públicos resulta contrario a cualquier interés y soberanía basada en el pueblo. Podríamos empezar a hablar de una justicia privatizada, en la que las multinacionales podrían demandar a los Estados (nunca al revés) y podrían elegir jurisdicción, sin agotar los recursos internos a nivel estatal o funcionando como instancias de apelación a las sentencias de tribunales ordinarios⁵².

Dirigiéndonos a un plano interno o estatal, debemos tener en cuenta que una empresa transnacional consistirá en un conjunto de entidades o sociedades que se establecen y ejercen su labor simultáneamente en varios países. La mayor parte de dicho ejercicio se registrará bajo distintas leyes y jurisdicciones de cada uno de los países donde desarrollen sus actividades, aunque “institucionalmente” estén ligadas por una jerarquía vertical, siendo una sociedad matriz la que ejerza el control y distintas sociedades filiales que apliquen la estrategia marcada por la referida matriz.

Siguiendo con la mencionada organización, uno de los principales problemas que encontramos es precisamente el mencionado “fraccionamiento” a nivel organizativo que presentan las transnacionales y que les permiten transferir recursos de un país a otro, amoldarse convenientemente a las leyes que se les aplicarán en cada jurisdicción y a los impuestos que deberán pagar, decidir cuál es el país conveniente para establecer un sector

⁵¹ DUVAL, Jérôme y MARTÍN GÓMEZ DE CARVALLO, Fátima (2016), *La construcción europea al servicio de los mercados financieros: de la CECA al TTIP, Europa antepone el capital a las personas*, Icaria editorial, Barcelona, pág. 48.

⁵² MOAS ARRIBI, Jorge (1 de abril de 2018). “La estrategia de dominación de las transnacionales”, *El Salto*.

(o una determinada parte de la “cadena”) u otro... Todo ello supone que, a la hora de controlar su actividad o sancionar una infracción cometida, las normas que se aplicarán con más eficacia serán las estatales o nacionales. El problema reside en que dichas normas estatales estarán sometidas a lógicas neoliberales⁵³ que sostienen las actuaciones de las transnacionales y, en caso de que las normas no sigan esas lógicas, su ámbito de aplicación territorial quedará extremadamente limitado. Por lo que respecta a los países menos desarrollados, la libertad de decisión a la hora de constituir leyes que pueden hacer frente a las actuaciones de las transnacionales quedará más restringida, especialmente si tenemos en cuenta que el sistema de contrapesos queda mucho menos balanceado.

En este caso, no nos referimos solamente a la ausencia de un control efectivo o a la ineficacia del mismo, sino que se articula una regulación a medida de las empresas transnacionales⁵⁴. Aunque en este punto es más notoria su influencia en dimensiones supraestatales y/o internacionales, estaríamos hablando de situaciones como las que podemos apreciar en materias como el comercio o las inversiones internacionales, donde las compañías se nutren de distintas normas, tratados, convenios y acuerdos para proteger sus derechos (principalmente económicos). Dichas normas, entendiéndolas en un sentido amplio del término, se extenderán a nivel internacional y pueden ser de naturaleza imperativa, coercitiva y ejecutiva.

A modo de cierre, me gustaría señalar, una duda que se nos plantea a la hora de hablar sobre la utilización del derecho para regular los límites y sanciones efectivas que cabría imponer a las transnacionales: considerando que la crisis financiera de 2008 no consiguió una indignación popular suficiente, que se mantuvieron a raya los intentos regulatorios de los gobiernos para frenarlas y que, en definitiva, las grandes multinacionales han conseguido salir airoso⁵⁵, ¿nos encontramos hoy en día ante una

⁵³ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (2015), *Contra la "lex mercatoria":...*, *Op. cit.*, pág. 18.

⁵⁴ “(...) las empresas transnacionales generan su propio derecho. Además de sus códigos de conducta, producen una serie de normas derivadas de mecanismos internacionales (...), e incluso intervienen en el diseño de sus mecanismos de solución de controversias mediante la incorporación de cláusulas arbitrales y de instituciones que gestionan dichos procedimientos (...). Se genera así un complejo entorno normativo en donde el derecho nacional se desdobra de sus bases territoriales y políticas”. LÓPEZ AYLLÓN, Sergio (2004), *Globalización, estado de derecho y seguridad jurídica: una exploración sobre los efectos de la globalización en los poderes judiciales de Iberoamérica*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, pág. 30.

⁵⁵ Más allá del ejemplo que dejó Islandia, situaciones como la ocurrida en Grecia no nos muestran una realidad excesivamente optimista. Asimismo, encontramos ejemplos de realidades que nos mantienen en una línea pesimista: la consecución por parte de entidades bancarias estadounidenses para eliminar en 2009 y 2010 elementos clave de la Ley *Dodd-Frank* (Ley de reforma de Wall Street y protección del consumidor). La consolidación del control de Wall Street sobre el Departamento del Tesoro de Estados

posibilidad real de frenar la actividad y el modelo propuesto por las empresas transnacionales? Intentaré dar alguna pincelada para poder empezar a responder dichas cuestiones.

2. 4. 2. Control de su actividad

Tal y como se ha mencionado anteriormente, a raíz del poder y tamaño adquirido por las empresas transnacionales podemos apreciar que la capacidad que los Estados y sus gobiernos poseen para controlar la legalidad de sus actividades (así como el seguimiento y la evaluación) dista mucho de ser real y/o efectiva. Podríamos hablar abiertamente, incluso, de que la aptitud de los Estados para establecer un control resulta muy débil⁵⁶. En este apartado hablaremos (o estableceremos la suposición) de una voluntad por parte de los distintos Estados y gobiernos para controlar dichas actividades, obviando parcialmente la ya mencionada asociación entre el poder político y las empresas clave del sector privado⁵⁷. Volviendo al control que puede llegar a establecerse, es un elemento a destacar el hecho de que no solamente se encontrarán con esa problemática los países menos desarrollados y, a pesar de que los niveles de incidencia sean dispares, puede concluirse que se trata de una situación que se extiende a nivel global.

Teniendo en cuenta su gravedad y lo extremadamente necesario que sería para todos los Estados del planeta el establecimiento de una fiscalidad justa y equitativa, considero relevante utilizar la evasión fiscal como ejemplo de la extensión global de las prácticas ilegales de las empresas transnacionales; para, posteriormente, empezar a nombrar alguna propuesta de sistema de control. Dentro de la complejidad que implica cuantificar las cantidades evadidas, se estima que un 40% de los beneficios de las transnacionales acaba en paraísos fiscales; siendo las más activas dentro de esas prácticas de evasión las empresas estadounidenses y, en cuanto a los países que más recaudación

Unidos y el nombramiento en puestos de responsabilidad de personas que habían trabajado en Goldman Sachs resulta “la demostración más visible del poder estructural del capital financiero”. TRANSNATIONAL INSTITUTE. *Estado del poder 2016: La tiranía de las finanzas globales*. 2016.

⁵⁶ Dicha debilidad supone el fin de “una “mitología teóricamente hegemónica” construida en torno al Estado y a su capacidad de delimitar el marco jurídico y las formas estables y definidas de la producción del derecho”. BAYLOS GRAU, Antonio Pedro (2009), “Un instrumento de regulación: empresas transnacionales y acuerdos marco globales”, en *Cuadernos de relaciones laborales*, vol. 27 (nº 1), págs. 107-146.

⁵⁷ Encontramos un ejemplo claro en el caso del Estado español en el que los expresidentes del gobierno José María Aznar (fue, entre otros cargos, miembro del consejo de administración de la empresa *News Corporation* y consejero en Endesa) y Felipe González (miembro del consejo de administración de Gas Natural) ocuparon altos cargos en empresas privadas de sectores estratégicos. HINOJOSA, Silvia (3 de julio de 2011). “De profesión, ex presidente”, *La Vanguardia*.

pierden en el Impuesto sobre Sociedades, vemos que son los Estados Miembros de la Unión Europea los que lideran ese ranking⁵⁸. Teniendo en cuenta que los datos expuestos se desarrollan en los países más desarrollados del planeta, no es muy difícil imaginar los problemas que se presentan en los países menos desarrollados a la hora de establecer controles efectivos (quizá no será tan notorio en cuanto a las cantidades totales evadidas al fisco, pero sí será evidente la dificultad o la falta de control, por ejemplo, en ámbitos como el laboral o el ambiental).

Hay que tener en cuenta que la recaudación de recursos públicos jugará “un papel fundamental en el fomento de sociedades más justas que rechacen la discriminación entre hombres y mujeres y que presten un apoyo especial a los menores y otros grupos vulnerables”. Asimismo, siguiendo las palabras del informe elaborado por la comisión de desarrollo del Parlamento Europeo, “cuando los recursos públicos son suficientes pueden contribuir a reequilibrar la desigualdad de género”, siendo la evasión fiscal “especialmente perjudicial para los hogares pobres y con bajos niveles de renta, en muchos de los cuales las mujeres están representadas de forma desproporcionada”⁵⁹.

Una de las posibles soluciones podría residir en obligar a las grandes empresas transnacionales a presentar sus cuentas para conocer sus verdaderos beneficios (tanto en sus países de “origen” como fuera de ellos, por ejemplo, en sus filiales extranjeras). Aunque sea de forma parcial, encontramos la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (nacida con el objetivo de “coordinar las disposiciones nacionales relativas al acceso a la actividad de las entidades de crédito y las empresas de inversión, sus mecanismos de gobierno y su marco de supervisión”⁶⁰). Aunque lo mencionado hasta el momento se centre en la fiscalidad, cabe citar como método y/o propuesta de control una mayor transparencia por parte de dichas entidades⁶¹.

⁵⁸ En base al estudio llevado por Gabriel Zucman (investigador de la Universidad de Berkeley), Thomas Tørsløv y Ludvig Wier (ambos profesores de la Universidad de Copenhague). ESNAOLA, Isidro (30 de julio de 2018). “El 40% de los beneficios termina en paraísos fiscales”, *Gara/Naiz*.

⁵⁹ COMISIÓN DE DESARROLLO DEL PARLAMENTO EUROPEO. *Informe sobre la elusión fiscal y la evasión fiscal como obstáculos a la gobernanza, la protección social y el desarrollo en los países en desarrollo (2015/2058(INI))*. 2015.

⁶⁰ Texto extraído del preámbulo de la propia Directiva 2013/36/UE.

⁶¹ Según lo dispuesto en el informe realizado por *Transparency International*, “la actuación de las multinacionales de mercados emergentes sigue sin alcanzar los estándares de transparencia societaria (...)” y “es en el área de divulgación de información por país donde la mayoría de las multinacionales de mercados emergentes se encuentran más rezagadas”. TRANSPARENCY INTERNATIONAL. *Transparencia de la información corporativa: Análisis de Multinacionales de Mercados Emergentes*. 2016.

Asimismo, en este momento cabría citar el levantamiento del velo societario como una de las posibles medidas de control. Sin entrar en un análisis profundo, quiero hacer mías las palabras de la Audiencia Provincial de Barcelona en su sentencia nº 271/2011⁶² como ejemplo de lo que podría suponer levantar el velo de la ficción jurídica, lo que nos ayudaría a visualizar la realidad económica de las empresas: “(...) es permisible penetrar en el *substratum* personal de las entidades o sociedades (...), con el fin de evitar que, al socaire de esa ficción o forma legal, se puedan perjudicar ya intereses privados o públicos, o bien ser utilizada como vehículo de fraude”. En el caso de las transnacionales, levantar el velo consistiría poder dirigirse a la matriz (aunque actúe a través de otras sociedades) y establecer la realidad económica para que no pudiera eludir sus responsabilidades⁶³.

Por otra parte, aunque sea en un plano distinto, considerando la extralimitación y las consecuencias del ejercicio de las transnacionales, también cabe citar como ejemplo de medida de control las nacionalizaciones llevadas a cabo por ciertos gobiernos latinoamericanos a la hora de recuperar la soberanía estatal sobre ciertos recursos naturales y/o sectores clave, como la energía. Encontramos, casos como el de Bolivia en el que se nacionalizaron tanto recursos naturales⁶⁴ como empresas pertenecientes a sectores clave⁶⁵.

En supuestos como el mencionado, resultan curiosos dos extremos: por un lado, el “acoso” mediático al que han sido sometidos los distintos gobiernos cuando han realizado dichas nacionalizaciones⁶⁶ (ejemplo claro de la influencia y control de las grandes compañías sobre los medios de comunicación y una fuerte distorsión, por ejemplo, sobre el contenido del artículo 20⁶⁷ de las Constitución Española o el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos -de ahora en adelante DUDH - y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); por otro lado, el

⁶² Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona nº 271/2011, de 21 de junio de 2011.

⁶³ GONZÁLEZ, Erika; HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (eds.) (2012), *Diccionario crítico...*, *Op. cit.*, págs. 113-115.

⁶⁴ Como ejemplo, el decreto supremo, firmado por el presidente de Bolivia Evo Morales, que nacionalizaba y daba al Estado el “control absoluto” de los hidrocarburos. IBAIBARRIAGA, Mercedes (2 de mayo de 2006). “Morales nacionaliza los hidrocarburos de Bolivia y exige a las empresas privadas su producción”, *El Mundo*.

⁶⁵ También se ordenó por decreto la nacionalización de la empresa Transportadora de Electricidad, filial de Red Eléctrica, la cual controlaba “el 74% de las líneas de transmisión de electricidad del país”. AZCUI, Mabel (1 de mayo de 2012). “Evo Morales nacionaliza la filial de Red Eléctrica de España en Bolivia”, *El País*.

⁶⁶ Cabe destacar el documental “Una mosca en una botella de Coca-Cola” (2014), dir. Javier Couso Permyu.

⁶⁷ Especialmente su primer (en la letra “d” se hace referencia al derecho “a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”) y tercer apartado.

concepto de seguridad jurídica que ha sido “reinterpretado” por dichas entidades como escudo para proteger sus inversiones. En ese último caso, el término “seguridad jurídica” debe entenderse en el marco de la *lex mercatoria*, “ya que su único fundamento resulta ser la protección de los contratos y la defensa de los intereses comerciales de las compañías multinacionales”⁶⁸.

Hablando en términos generales, lo óptimo sería hallar propuestas que puedan hacer frente a la “arquitectura jurídica de la impunidad” constituida por las empresas transnacionales⁶⁹ y que puedan combatir la elusión de los controles establecidos a través de normas de carácter nacional e internacional. Para poder lograr ese propósito será necesario mejorar y/o actualizar la normativa actual y crear normas, mecanismos e instituciones internacionales capaces de poder ejercer un control efectivo (mecanismos que, en algunos casos, deberán dejar de lado al Estado como actor central de los sistemas).

Para acabar, considero pertinente señalar que el objetivo último del control que pueda llevar a establecerse debe ser imponer medidas de carácter vinculante que obliguen a las empresas transnacionales a respetar los derechos humanos sea cual sea la localización donde ejerzan sus actividades.

⁶⁸ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO PÉREZ, Pedro (2010), “Seguridad jurídica, ¿para quién?”, en *Revista Pueblos*, n° 43, págs. 35-37.

⁶⁹ Es destacable la segunda entrega de la serie de documentales “¿Adónde va el capitalismo español?” titulada “Empresas y derechos humanos. La arquitectura jurídica de la impunidad” (producida por Intermedia Producciones y el OMAL – Paz con Dignidad). Fuente: <http://omal.info/spip.php?article8594>

3. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A lo largo de las páginas del presente trabajo hemos podido ver algunos de los instrumentos con los que cuentan las empresas transnacionales y una pequeña muestra del gran poder e influencia que poseen actualmente. Es posible comprobar el control que ejercen sobre condiciones que afectan a derechos humanos esenciales para la vida de millones de seres humanos⁷⁰ y, al mismo tiempo, contemplamos como los derechos de dichas entidades siguen reforzándose día a día. Respecto a sus actividades y las consecuencias que provocan, expresado de forma simple, es apreciable que el respeto de los derechos humanos de las mayorías sociales queda relegado a un segundo plano o son directamente violados, incluyendo al medio ambiente dentro de esta ecuación.

Dicho contexto se debe, en gran medida, a que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos resulta débil a la hora de combatir a las violaciones cometidas por las empresas transnacionales y suponer un obstáculo para la *lex mercatoria* que las ampara. Respecto a esa última, considero que es necesario hablar de la profunda asimetría que existe respecto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁷¹. Se establece un control normativo muy desigual que en el caso de las multinacionales se ajusta a sus intereses y a la magnitud de su poder (político, económico y jurídico)⁷². Dicha tesitura permitirá dotar de una seguridad jurídica muy importante a los negocios de las transnacionales, dejando de lado la garantía de los derechos fundamentales de gran parte de la población del planeta. En este punto, creo que es necesario empezar a trabajar para que pueda producirse un cambio en el *target* de la seguridad jurídica. Dicho de otro modo, creo conveniente empezar a hablar de una seguridad jurídica que no proteja y asegure el devenir de las inversiones de las grandes empresas transnacionales y sus derechos económicos, sino de una que priorice la protección y el respeto de los derechos humanos de las mayorías sociales y de ciertos colectivos en situación de especial vulnerabilidad (sin olvidar la protección del medio ambiente).

⁷⁰ En este caso, puede ponerse como ejemplo la dicotomía existente entre el derecho humano al agua y la comercialización de la misma: “La interpretación del agua por parte de una entidad empresarial y de las Naciones Unidas reflejan con claridad el conflicto existente en su gestión: priorizar su valor de mercado o su carácter esencial para la vida.” OBSERVATORIO DE LAS MULTINACIONALES EN AMÉRICA LATINA (2016), “El derecho humano al agua: un punto de partida”, en *Revista Pueblos*, nº 68, pág. 5.

⁷¹ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (2015), *Contra la "lex mercatoria":...*, *Op. cit.*, pág. 10.

⁷² GONZÁLEZ, Erika; HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (eds.) (2012 *Diccionario crítico...*, *Op. cit.*, pág. 42.

Asimismo, creo conveniente extender nuestra mirada hacia la DUDH (núcleo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos) y centrarnos en ella para poder determinar, aunque sea de forma superficial, si podemos hablar de la mejora del nivel y/o las condiciones de vida de una sociedad. Debemos entender que, dentro de la referida mejora de condiciones, la DUDH jugará un papel fundamental como estándar legal de protección.

Con esa referencia en mente, vemos como la DUDH presenta uno de los principales problemas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: no encontramos un mecanismo eficaz capaz de sancionar las vulneraciones de los derechos contenidos en la DUDH (por no mencionar la sanción de las conculcaciones de los que no aparecen recogidos en dicho texto). Dentro de la situación descrita, va en aumento un sector que incide en “la necesidad de reconocer a este conjunto de derechos y obligaciones fundamentales el estatuto de instrumento vinculante para todos los sectores de la sociedad, incluyendo a actores no-gubernamentales tales como las empresas transnacionales”⁷³.

Sin embargo, la coyuntura actual nos demuestra que todavía estamos lejos de poder lograr lo dispuesto en la afirmación anterior, ya que las empresas multinacionales han logrado que se establezca un sistema en el que poder desenvolverse sin que las normas jueguen un papel de contrapeso real. Podríamos considerar actualmente a las transnacionales como sujetos-actores del derecho y la política internacional que “van perfilando el derecho y las leyes internacionales y nacionales, paralelos a sus intereses”⁷⁴. En el lado opuesto, hallaríamos el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incapaz de formular a día de hoy un sistema jurídico competente que establezca un control rígido sobre las transnacionales. Es más, “la asimetría y subordinación del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional del Trabajo a la regulación de las multinacionales, es decir, al Derecho Internacional del Comercio, es total y absoluta. Se confirma la evolución de la debilidad normativa de los derechos humanos y la fortaleza de las regulaciones mercantiles en función de la correlación de fuerzas.”⁷⁵

⁷³ GINER, Agnes (2008), “Las empresas transnacionales y los Derechos Humanos”, en *Lan Harremanak – Revista de Relaciones Laborales*, nº 19, págs. 67-87.

⁷⁴ ARELLANES JIMÉNEZ, Paulino Ernesto (1996), “La empresa transnacional, sinónimo de globalización”, en *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, vol. 41 (nº 163), págs. 91-112.

⁷⁵ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan (2009), *Las empresas transnacionales frente...*, *Op. cit.*, pág. 30.

La problemática de dicha situación se recrudece si tenemos en cuenta que las propias transnacionales están insertas dentro de las instituciones internacionales y organismos multilaterales; los mismos que se encargan de desarrollar instrumentos, como las agendas de desarrollo, o de crear distintas normas y políticas. “La OMC, el Banco Mundial, el FMI, el G8... se están convirtiendo en las instituciones centrales del devenir de la ciudadanía en todo el planeta. Instituciones cuyo funcionamiento se desarrolla al margen de cualquier regla democrática”⁷⁶.

Tal y como se ha expuesto con anterioridad, cabe considerar que nos encontramos ante una realidad en la que se nos presenta un Derecho Comercial Global de naturaleza voluntaria para las grandes transnacionales. Todo ello se traducirá en un derecho blando basado en principios como la voluntariedad, la unilateralidad, el control absoluto sobre sus actividades y una nula exigibilidad jurídica frente a los incumplimientos que puedan producirse. El resultado final será la ya mencionada asimetría entre el Derecho Comercial o *Lex Mercatoria* y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁷⁷.

Para acabar con este apartado, considero pertinente introducir la siguiente reflexión: “(...) el capitalismo neoliberal afronta en nuestros días una crisis general que interpela a la humanidad acerca de seguir otorgando primacía a los intereses del capital o poner en el centro la necesidad de mejorar sustancialmente las condiciones de vida y trabajo de la mayoría de la población y de garantizar la reproducción de la vida humana en simbiosis con su entorno planetario”⁷⁸. Serán precisamente dos de los elementos mencionados en esas líneas los que se tratarán a continuación: por un lado, el impacto que generan las multinacionales sobre las condiciones de vida de los pueblos; por otro lado, la necesidad de otorgarle importancia a nuestro entorno planetario y empezar a enfatizar el papel del medio ambiente adecuado como derecho humano, todo ello considerando el rol que puede jugar frente a las actividades de las transnacionales.

⁷⁶ HERNANDEZ ZUBIZARRETA, Juan (3 de julio de 2008). “El Derecho Comercial Global frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, *Observatorio de Multinacionales de América Latina (OMAL)*.

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ MARQUEZ COVARRUBIAS, Humberto (2010), “Crisis del sistema capitalista mundial: paradojas y respuestas”, en *Polis: Revista Latinoamericana*, n° 27, págs. 435-461.

3. 1. EMPRESAS TRANSNACIONALES Y SU IMPACTO SOBRE LOS PUEBLOS Y LAS PERSONAS

Teniendo presente todo lo dispuesto en el apartado precedente, con el objetivo de acercarlo a realidades concretas y dar señales de la fragilidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, presentaré en este punto una pequeña muestra del impacto que han tenido las empresas transnacionales sobre los pueblos y sus derechos. Nos situamos en un contexto en el que, durante décadas, comunidades afectadas alrededor del planeta han resistido el *modus operandi* de las empresas transnacionales en sus territorios y lugares de trabajo, documentando violaciones sistémicas de derechos humanos y la trayectoria de una impunidad corporativa en sus vidas y sus muertes⁷⁹.

Podríamos hablar en este supuesto de una confrontación entre los intereses de las transnacionales y las necesidades de las mayorías sociales, aunque en este caso no estaríamos ante una batalla muy equilibrada. Durante el trabajo se ha mostrado que existe un derecho internacional con fuerza y de naturaleza coercitiva que defiende los intereses de las empresas. El resultado que nos queda es “un modelo que sólo puede imponerse a costa de la destrucción de los modos de vida de millones de personas y comunidades.”⁸⁰ Además, cuando se han organizado movimientos de protesta frente a dichas violaciones, nos encontramos con la puesta en marcha de “acciones más directas” como recurso gubernamental y de las mismas empresas: la intimidación, la represión, la criminalización de los movimientos...⁸¹

Nos percatamos de que la complejidad de esa lucha aumenta, en gran medida, cuando apreciamos que no solamente debe impulsarse un cambio en el entramado institucional y legal, sino que también debemos tratar de modificar el relato construido por las grandes transnacionales. Ese último enlaza la presencia de dichas entidades en los países con la consecución de los objetivos de desarrollo (podemos citar como ejemplos la creación de empleo –sin tener en cuenta las condiciones del mismo-, el acceso de las mujeres al mundo laboral, transferencia tecnológica, mejoras en el abastecimiento de bienes públicos y privados...), especialmente en los países periféricos. En ese caso, solamente se muestran los beneficios que supondría su llegada, obviando

⁷⁹ EUROPEAN NETWORK OF CORPORATE OBSERVATORIES. *The EU and the corporate impunity nexus. Building the UN binding treaty on transnational corporations and human rights*. 2018.

⁸⁰ CELIS, Raquel y PLAZA, Beatriz (2016), “Empresas transnacionales...”, *Op. cit.*

⁸¹ MORO, Alfonso (2010), “América Latina, a propósito de las resistencias contra las transnacionales”, en *Revista Pueblos*, nº 43, págs. 38-40.

deliberadamente las vulneraciones de derechos que vendrían detrás, con el propósito de reforzar una idea ya expuesta: constituyen el centro de la economía global y no es posible vislumbrar un sistema en el que no jueguen un papel central o dominante⁸².

La situación descrita no hace referencia únicamente a casos aislados ni incidentes puntuales, sino que son consecuencia directa del modelo de desarrollo neoliberal en el que actualmente nos vemos inmersos. En ese modelo, como ya se ha comentado con anterioridad, las multinacionales se conjugaron con los poderes públicos; convirtiéndose, estos últimos, “en departamentos de seguridad de sus intereses” y promoviendo un paradigma que no provee un desarrollo sostenible “porque han favorecido la destrucción del medio ambiente y la eliminación de los derechos económicos, sociales y culturales (también conocidos como DESC), así como los derechos civiles y políticos”⁸³. Al mismo tiempo, es claramente detectable un régimen de permisividad, ilegalidad e impunidad en el comportamiento de las transnacionales. Sumando, finalmente, el hecho de que, a día de hoy, todavía no se ha dado el paso necesario por parte de las instituciones públicas (nacionales e internacionales) para hacer cumplir efectivamente las normas existentes y formular nuevas que sean internacionalmente vinculantes para que las empresas transnacionales apliquen los mismos estándares de respeto de los derechos humanos, con independencia del país en el que operen⁸⁴; nos conduce a una situación de importante desprotección para los pueblos y sus individuos.

Todo ello, nos sitúa en un escenario en el que las poblaciones y movimientos sociales luchan en una batalla a largo plazo y que se fundamenta en “rehabilitar la acción política como un ejercicio de los pueblos y a través de ella defender la primacía de los derechos y bienes universales y comunales contra su apropiación por las empresas transnacionales”⁸⁵. Sin embargo, dicha contienda puede suponer en muchos casos situaciones o fenómenos como el de los desplazamientos o migraciones forzadas, por

⁸² La difusión de este mensaje se produce a través de la utilización de distintos instrumentos de comunicación. Es necesario tener en cuenta que “las corporaciones de comunicaciones transnacionales son una parte esencial del presente sistema transnacional. Su impacto en la conciencia de los pueblos es obvio, y puede ser aún más grande que el de otras industrias de mayor significado económico”. SALINAS, Raquel y VARIS, Tapio (1977), “Comunicaciones transnacionales: cine y televisión”, en *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*, nº 16, págs. 9-21.

⁸³ En palabras de Jorge Molano, perito en derechos humanos del Tribunal Permanente de los Pueblos. GONZÁLEZ, Erika y TOLEDO DAUDÉN, Laura (2010), “Hay una asimetría absoluta entre las posiciones de las víctimas y las de quienes están detrás, moviendo los hilos”, en *Revista Pueblos*, nº 43, págs. 45-48.

⁸⁴ Sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos 2010: La Unión Europea y las empresas transnacionales en América Latina: Políticas, instrumentos y actores cómplices de las violaciones de los Derechos de los Pueblos, desarrollada el 14-17 de mayo en Madrid.

⁸⁵ MORO, Alfonso (2010), “América Latina, a propósito...”, *Op. cit.*

ejemplo, cuando la mencionada disputa provoca represalias por parte de las transnacionales⁸⁶. Algunos de los factores que provocan circunstancias como la de los desplazamientos forzados pueden deberse a supuestos en las que las transnacionales no estén “directamente involucradas” (por ejemplo, cambios en los sistemas políticos, cambios en la política económica y/o monetaria...), sin embargo, encontramos algunos ejemplos en los que su participación no deja lugar a dudas: la migración laboral periódica (que pueden acarrear desventajas sociopolíticas a largo plazo), la relocalización de procesos de producción completos, las disparidades de ingresos económicos...^{87 88}. Todo ello, nos lleva a una realidad en la se pueden apreciar impactos graves tanto en los países de origen como en los receptores (generando conflictos políticos a nivel interno y externo), por no hablar del perjuicio que recae directamente sobre los individuos⁸⁹.

Asimismo, me parece imprescindible señalar que si esta dinámica se sostiene, en gran medida, es gracias a la vulneración de los derechos de las mujeres y de las trabajadoras y trabajadores. Por lo que respecta a las primeras, no se tratará de un hecho aislado y localizado exclusivamente en los países donde dichas empresas establecen sus centros de producción (ya sean las propias empresas transnacionales o a través de “terceras” empresas localizadas en el país de producción), ya que el sistema capitalista heteropatriarcal reproduce ese modelo allá donde va: la violación de los derechos humanos sobre las mujeres es inherente al logro de beneficios empresariales (tal y como los conocemos actualmente y en esa escala)⁹⁰. Las empresas transnacionales se han

⁸⁶ Las condiciones descritas en la Sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos, entre las que destaca la impunidad, posibilitan a las transnacionales reproducir de forma sistémica la violencia. Algunos datos nos muestran en alcance de dicha violencia, en 2014 fueron asesinados 116 activistas ecologistas y en 2015, por lo menos, 156 defensoras y defensores de derechos humanos fueron asesinados. GONZÁLEZ, Erika y KUCHARZ, Tom (4 de marzo de 2016). “Casi 300 activistas del medio ambiente han sido asesinados en dos años”, *La Marea*.

⁸⁷ GRABENDORFF, Wolf (2017), “Los dueños de la globalización:...”, en *Nueva sociedad*, nº 271, págs. 55-69.

⁸⁸ Es cierto que identificar y clasificar las circunstancias en las que podemos llegar a hablar de desplazamientos forzados no han sido completamente consensuadas, sin embargo, parece apropiado establecer que “el impacto de las actividades de las transnacionales en la violación de los DESC y sus consecuencias en el desplazamiento de personas y comunidades es uno de los fenómenos asociados al capitalismo del despojo”. CELIS, Raquel y PLAZA, Beatriz (2016), “Empresas transnacionales...”, *Op. cit.*

⁸⁹ GRABENDORFF, Wolf (2017), “Los dueños de la globalización:...”, *Op. cit.*

⁹⁰ En ese sentido, resulta interesante acercarnos brevemente al ecofeminismo y a las palabras de Vandana Shiva que resalta los siguientes extremos: el sistema “se constituyó, se ha constituido y se mantiene por medio de la subordinación de las mujeres, de la colonización de los pueblos “extranjeros” y de sus tierras, y de la naturaleza”. Al mismo tiempo, la autora “considera la subordinación de las mujeres y la explotación de la naturaleza como dos caras de la misma moneda: la supeditación de la vida a la prioridad de la obtención de beneficios económicos”. JUBETO RUIZ, Yolanda y LARRAÑAGA SARRIEGUI, Mercedes (2012), “Reflexiones en torno...”, *Op. cit.*

dedicado a mercantilizar todos los aspectos de la vida, anteponiendo el lucro sobre cualquier tipo de necesidad social. En ese último punto, y especialmente en la población con ingresos más reducidos (y que no puede encontrar ningún tipo de protección en esa lógica económica), encontramos que son las mujeres las que más agravios sufren y las que asumen los trabajos que dejan de proveerse por parte del sector público⁹¹.

Como “punto de intersección” de las violaciones de los derechos de las mujeres y los derechos laborales me parece pertinente tratar brevemente las que se desarrollan dentro de la industria de la moda. Por lo que respecta a la industria de la ropa, en primer término, resulta relevante subrayar que se trata de un sector feminizado: “se estima que un 80% de las personas que trabajan en la industria de la confección son mujeres”⁹².

Nos referimos a un ámbito que, a lo largo de los últimos años, ha generado miles de puestos de trabajo, sin embargo no parece que las condiciones laborales y de vida de las trabajadoras hayan mejorado. Los abusos y violaciones de derechos laborales fundamentales son notorios: jornadas laborales abusivas; salarios debajo de los mínimos establecidos por ley o insuficientes para subsistir⁹³; condiciones de trabajo inseguras (incluso negligentes) e insalubres; trabajadoras que no cuentan con protección social...

Por otro lado, las grandes transnacionales del sector hacen alarde de sus medidas de Responsabilidad Social Empresarial y códigos de conducta en los medios de comunicación para expandir el mensaje de que los problemas laborales de los países donde se producen sus productos no afectan a sus proveedores o que no son empresas que les pertenezcan (y por lo tanto, no tienen responsabilidad sobre sus actos)⁹⁴. Aunque se hayan conseguido victorias puntuales, por ejemplo en casos de presión sindical, y aumenten los movimientos de obreras, las grandes firmas internacionales siguen sustentando su éxito en dos pilares: el abaratamiento del coste final de sus productos y la

⁹¹ En ese sentido, son especialmente notorios (y, a su vez, invisibilizados) los trabajos de cuidados realizados por mujeres a lo largo y ancho del planeta.

⁹² SALES I CAMPOS, Albert (2011), *Moda: industria y derechos laborales. Guía para un consumo crítico de ropa*, SETEM, Barcelona, pág. 5.

⁹³ “Casi todos los países tienen establecidos salarios mínimos legales pero, con el fin de atraer la inversión extranjera, los gobiernos fijan los mínimos muy por debajo de los niveles de subsistencia. En consecuencia, en algunos países, los salarios mínimos no alcanzan los umbrales de pobreza absoluta internacionalmente aceptados.” SALES I CAMPOS, Albert (2013), “De Manchester a Bangladesh: Los trapos sucios de la moda global”, en *Revista Pueblos*, n° 55, págs. 38-42.

⁹⁴ SALES I CAMPOS, Albert (2011), *Moda: industria y..., Op. cit.*, págs. 7-8.

deslocalización de gran parte del proceso de manufactura⁹⁵, que en muchos casos contará con los abusos y violaciones de derechos mencionados anteriormente.

3. 2. EL MEDIO AMBIENTE ADECUADO COMO DERECHO HUMANO

Con el propósito de mostrar los impactos que ha sufrido el medio ambiente a causa del ejercicio de las multinacionales, considero necesario introducir este punto para destacar al medio natural desde dos vertientes: como elemento “autónomo” y como entorno que incidirá directamente sobre los pueblos. En el caso de ese último, es preciso aclarar que nos encontramos ante un vínculo muy estrecho, en el que el deterioro del medio natural repercutirá directamente sobre las condiciones de vida de los pueblos.

Dentro del paradigma en el que vivimos, imperan figuras como la desregulación, la liberalización y la privatización⁹⁶, las cuales son aprovechadas por los Gobiernos a la hora de gestionar los recursos naturales, con el objetivo final de atraer capitales económicos. Esa administración de corte “empresarial” sobre el medio natural hace que se forme un escenario que pone en serio peligro la vulneración de los derechos relativos al medio ambiente.

En esa gestión de los recursos naturales, también entrarán en escena las empresas transnacionales, las cuales poseen gran poder en esferas que influyen sobre toda clase de derechos humanos, principalmente en aspectos relativos a su vulneración. De esa forma, con sus actividades y políticas, las empresas transnacionales afectan el derecho a un medio ambiente sano. Ese último, a día de hoy, no queda del todo fundamentado y protegido en los ordenamientos jurídicos nacionales⁹⁷ e internacionales; subrayando, especialmente, el escenario internacional en el que su lento avance y la sumisión a la voluntariedad de los Estados, los intereses y posibilidades de la economía y el desarrollo

⁹⁵ SALES I CAMPOS, Albert (2013), “De Manchester a ...”, *Op. cit.*

⁹⁶ Según datos del año 2012, la mitad de los abastecimientos de agua localizados en España estaban siendo gestionados por empresas privadas. Se utiliza un recurso básico (y un derecho humano) como es el agua “como una forma coyuntural de obtener fondos”. BABIANO, Luis (2012), “La privatización del agua en España”, en *El Ecologista*, n° 72, págs. 18-20.

⁹⁷ A pesar de que en algunos ordenamientos, como en el caso del colombiano, se le otorgue un papel importante. En ese aspecto, la Constitución Política de Colombia dedica un capítulo entero a “los derechos colectivos y del ambiente” (capítulo 3 del Título II, artículos 78-82). Dentro de dicho capítulo, el artículo 79 establece una serie de afirmaciones que deberían tomarse como ejemplo por parte de otros ordenamientos: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

del mercado provocan que el apremio por mejorar y reforzar dicho derecho humano adquieran importancia.

Por todo ello, en este apartado me gustaría desarrollar la configuración del medio ambiente adecuado como derecho humano y la necesidad de obtener un *status* jurídico que le ayude a combatir los impactos generados por las actividades de las transnacionales, siempre con la referida doble vertiente en mente.

Partiendo de esta premisa, se deriva una cuestión que será preciso resolver para poder fomentar un derecho que, a pesar de plasmar una condición o situación inherente al ser humano y necesaria para su supervivencia y desarrollo, cuenta con una evolución normativa reciente⁹⁸: girará en torno a la naturaleza que adquiera como derecho humano y los resultados que pueda tener en los distintos ordenamientos jurídicos (por ejemplo, como concepto inspirador de distintos derechos). Respecto a dicha naturaleza, es importante tener en cuenta que el derecho al medio ambiente adecuado, parte de una base natural y, en cierta medida, es autónoma de cualquier voluntad humana; otra cuestión muy distinta será la “formulación” que se le quiera dar como derecho para su posterior reconocimiento y pertinente defensa.

Asimismo, será importante plantearse las consecuencias que se derivan del reconocimiento del medio ambiente adecuado como derecho humano a efectos prácticos. Con el término “efectos prácticos” se quiere hacer referencia al modo en el que se puede plantear el reconocimiento y la defensa del medio ambiente desde un plano jurídico. En este sentido, se han dado distintos reconocimientos formales tanto en el plano nacional⁹⁹ como en el internacional. Sin embargo, “si tratamos de defender la vida humana, o la salud, individual o colectiva, de las presentes o futuras generaciones, estos valores han de prevalecer siempre sobre los económicos.”¹⁰⁰

⁹⁸ Podemos encontrar como primer acercamiento lo dispuesto en el artículo 25.1 de la DUDH de 1948 (aunque no se realice mención expresa del mismo). También cabe mencionar el primer principio de la Declaración de Estocolmo de 1972: “El hombre tiene el derecho fundamental a (...) el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar (...)”.

⁹⁹ En el caso del Estado español, es importante nombrar el artículo 45 de la Constitución y poner de manifiesto el lugar que ocupa en la misma, ya que formará parte de los “principios rectores de la política social y económica”. Una localización dentro de la Constitución que ha sido discutida, especialmente en lo que a su primer apartado se refiere, y haciendo que sus efectos “prácticos” se vean disminuidos.

¹⁰⁰ LOPERENA ROTA, Demetrio (2003), “El medio ambiente en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, nº 2, págs. 25233-2546.

A su vez, se nos presentan distintos textos normativos y sentencias o resoluciones en ámbitos diversos que ejemplifican el tratamiento que se le está dando en la actualidad al derecho en cuestión. A nivel normativo, podemos encontrar dos tipos de textos: por un lado, unos que harán una referencia expresa al derecho a un medio ambiente adecuado y a su protección¹⁰¹. Por otro lado, los que le otorgan una efectividad “derivada” partiendo de otros derechos, sin hacer una mención expresa y ejercitándose a través de ellos; como por ejemplo, el artículo 25 de la DUDH (considerado como base del desarrollo del derecho al que nos referimos en el plano internacional) o el artículo 8 del Convención Europea de Derechos Humanos¹⁰².

Por otro lado, podemos establecer otra calificación desde la titularidad del derecho en cuestión. Es cierto que podemos encontrar diferentes perspectivas: dándole una titularidad estatal -o supranacional- o personal. En lo que a la primera de ellas se refiere, se puede apreciar en la Observación general n° 15 (2002)¹⁰³ del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, relativo al derecho al agua, en el que los distintos cuerpos estatales adquieren derechos y deberes. Si bien las obligaciones que plantea abarcan un gran espectro de situaciones, en muchas se aprecia un carácter facultativo que puede lastrar su eficacia frente a posibles violaciones. Vemos que dicha característica se reproduce en más instrumentos normativos y es ahí donde podemos apreciar ciertas incompatibilidades con el cumplimiento real y efectivo del derecho a un medio ambiente adecuado. En ese sentido, cabe señalar que los Estados y sus instituciones se han convertido “en un instrumento que facilita la inversión internacional y las agendas de las grandes corporaciones”¹⁰⁴, por lo que empezar a cambiar esa dinámica será imprescindible para el cumplimiento del derecho a un medio ambiente adecuado. Una propuesta para empezar a garantizar los derechos de la ciudadanía sería la de hacer cumplir los estándares relativos al medio ambiente¹⁰⁵ desde una perspectiva puramente

¹⁰¹ Por ejemplo, los principios 2, 4, 7, 10 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

¹⁰² Dicho precepto trata el derecho al respeto a la vida privada y familiar, relacionado, solo en parte, al derecho que se está tratando en el presente apartado. La efectividad “derivada” a la hora de proteger el medio ambiente a la que me refiero puede apreciarse, por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 9 de diciembre de 1994 (López Ostra c. España).

¹⁰³ En relación a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁰⁴ GREENPEACE. *Justicia para las personas y el planeta: Por el fin de las impunidades de las grandes corporaciones*. 2018.

¹⁰⁵ Empezando por “prevenir que las empresas contaminen el aire y el agua y pongan en grave peligro la vida humana”. *Ibid.*

estatal, sin que tenga que llegar en ningún caso a afectar a los individuos para que sean estos quienes puedan o tengan que empezar a defenderse.

Respecto a la titularidad personal o individual, se enfoca el derecho que se está tratando en el presente apartado como uno en el que los distintos sujetos tienen, de forma personal, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado. En este punto, es necesario precisar el tratamiento e interpretación que se le da a dicha figura. Por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos “Kyratos v. Grecia”, se le da una interpretación desde el ámbito privado en el que solo cabrá la violación en el supuesto de alteración de la vida privada y familiar en el domicilio de los sujetos demandantes. No se entrará a valorar el impacto que haya podido tener en otras especies o en el entorno natural si no ha supuesto efectos directos en las personas, calificando como hecho de mayor gravedad la hipotética destrucción de una “zona boscosa lindante” al domicilio particular que la destrucción de una zona pantanosa. Por todo ello, nos encontramos ante un debate para encuadrar el referido derecho, “sea bajo la forma de derecho subjetivo del individuo, sea como deber del Estado, sea afirmando las dos cosas a la vez”¹⁰⁶.

Más allá de la importancia de ese debate de cara a una defensa jurídica efectiva, creo que para los términos del presente trabajo lo realmente importante es resaltar la necesidad de priorizar o jerarquizar –según el caso- el derecho al medio ambiente adecuado cuando entra en contacto con otros derechos, ya que algunas de las actuaciones necesarias para el ser humano y sus intereses podrán afectar de una manera u otra al medio ambiente. En esa ecuación entrarán cuestiones como la relación entre el medio ambiente y el desarrollo humano y la necesidad de apostar por modelos de desarrollo alternativos que no se fundamenten en lógicas de propiedad privada, crecimiento económico perpetuo y acumulación de bienes.

Lo que está claro es que no podemos seguir funcionando con la lógica de una cooperación público-privada (entendiendo por privado, en este caso concreto, a las grandes corporaciones) y pretendamos que se solucione esta situación, ya que parece que acaban aprovechándose de la coyuntura con fines puramente mercantilistas. Será importante determinar los límites y el alcance del derecho tratado en el presente apartado,

¹⁰⁶ KISS, Alexander (1996), “El derecho al medio ambiente de Estocolmo a Sofía”, en *Humana Iura: suplemento de derechos humanos*, n° 6, págs. 153-169.

ya que su articulación adecuada dentro de instrumentos legales vinculantes y efectivos puede empezar a funcionar –al menos- como impedimento para el “libre” ejercicio de las transnacionales.

Sin embargo, la aparición de “fenómenos” como el del *Greenwashing*, nos hacen vislumbrar un futuro algo incierto respecto a la formulación de normativa más restrictiva que ayude a salvaguardar el medio ambiente. Como ejemplos del “fenómeno” señalado podemos apreciar que, por un lado, el documento final de la Conferencia «Rio+20»¹⁰⁷, en su punto nº 69, presenta este extremo: “invitamos también a la empresas y la industria, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, a que contribuyan al desarrollo sostenible y a que formulen estrategias de sostenibilidad que incorporen políticas de economía verde, entre otras cosas”. Mientras, por otro lado, una de las mayores empresas del sector del automóvil que pretendía distinguirse por seguir principios como los propugnados en dicho documento engañaba a miles de consumidores para vender sus productos¹⁰⁸.

¹⁰⁷ Nombre abreviado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar en Río de Janeiro del 20 al 22 de junio de 2012.

¹⁰⁸ El *Greenwashing* se refiere a “aquellas políticas empresariales dirigidas a transmitir una imagen de sensibilidad ecológica, pero solo en superficie y no acompañada de hechos. (...) Se produce una imagen distorsionada y tendenciosa a favor de aspectos verdes, aunque la empresa o su actividad no lo sean realmente”. SANDRI, Piergiorgio M. (23 de octubre de 2015, actualizado el 24 de octubre de 2015). “Las promesas incumplidas de Volkswagen”, *La Vanguardia*.

4. CORREDOR EÓLICO EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC

A lo largo del presente apartado, previo a las conclusiones del conjunto del trabajo, trataré de reflejar muchas de las premisas recogidas y “poner cara” a algunos de los problemas descritos a lo largo de todas las páginas precedentes. Igualmente, me gustaría aclarar desde un principio que no trataré de abarcar violaciones de derechos humanos en México de forma genérica. En este caso, mi objetivo se limitará a examinar el proceso de construcción del Corredor Eólico Istmo de Tehuantepec y la forma en la que este último (y las empresas que están detrás) afecta a los derechos humanos.

En este punto, antes de continuar, me parece importante tener en cuenta una idea. Cuando se ponen encima de la mesa proyectos como el que pretende tratarse a lo largo del presente apartado, tiende a aparecer la palabra desarrollo. En ese caso, deseo realizar dos apuntes sobre dicho concepto. El primero, consiste en superar la barrera de entender el desarrollo como simple crecimiento económico y ampliarlo a un marco más extenso en el que se recojan el desarrollo humano y la calidad de vida. Por lo que respecta al segundo apunte, viéndolo desde la perspectiva contraria, me parece importante hablar sobre la falta del mismo que muchas veces puede llegar a justificar la realización de este tipo de proyectos. Quiero dejar claro que “la pobreza, la desigualdad y los impactos socioambientales no son tanto el resultado de la falta de desarrollo como de la consolidación de un modelo vinculado al esquema colonizador”¹⁰⁹. La consolidación de ese modelo, junto con la globalización programada por las multinacionales apreciable en este caso, son algunos de los grandes problemas a los que deberemos hacer frente.

4. 1. CONTEXTO GENERAL

Volviendo a la realidad que se va a describir, tal y como se ha indicado en la introducción de este trabajo, nos encontramos ante el proceso de construcción del Corredor Eólico Istmo de Tehuantepec. Situado al sur del Estado de Oaxaca, es un punto estratégico (es la forma más rápida para cruzar el país desde el Océano Pacífico hasta el Golfo de México) y la localización con más potencial para generar energía eólica en

¹⁰⁹ GONZÁLEZ, Erika, HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro, “Transnacionales y desarrollo en América Latina: Los procesos de cambio, entre la redistribución y el “buen vivir””. En: HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan (et al.) (2010), *Transnacionales, agentes... ¿de qué desarrollo?*, Hegoa, Bilbao, pág. 10.

México y la tercera a nivel mundial¹¹⁰. Se trata del mayor corredor eólico de América Latina en el que están implicadas empresas españolas de gran tamaño: el 80% de los parques eólicos son propiedad de transnacionales y las españolas poseen el control de más de la mitad, entre las que se encuentran Iberdrola, Gas Natural Fenosa, Acciona, Renovalia y EDF. Dicho proyecto está provocando numerosos impactos en la zona donde se está realizando, ya que se trata de “un área de gran diversidad biológica y cultural en la que habitan una serie de pueblos indígenas”^{111 112}.

Desde el primer momento, es necesario destacar la importancia que posee la energía en la sociedad actual. A día de hoy se erige como elemento fundamental en el desarrollo económico y social de cualquier dimensión territorial. Se convierte en un componente fundamental y estratégico para la supervivencia de cualquier Estado, estando presente en cualquier faceta tanto de la vida social como económica (debiendo desglosar, a su vez, la presencia determinante que tendrá tanto en el aspecto de la producción como en el del consumo).

En lo referente a la relación que se establece entre producción/consumo y medio ambiente, es necesario resaltar el hecho de que se ejerce una gran presión sobre el mismo, llegando a ser excesivamente agresiva. Debe tenerse en cuenta el hecho de que el consumo de energía conlleva, entre otras muchas cuestiones, gases de efecto invernadero, vertidos y/o deshechos derivados de los hidrocarburos, deterioro por el uso del terreno... Tales impactos provocan la degradación del medio ambiente, generan un cambio climático en el planeta y afectan a la salud de las personas. Efectos negativos que, por otra parte, se contraponen con una mayor población en el planeta y, por consiguiente, una necesidad de mayor consumo¹¹³. Todo ello, nos lleva a una situación difícil de sostener

¹¹⁰ “Hoy aporta el 90 por ciento de la electricidad de México a partir de la fuente eólica y es la principal zona de producción en Centroamérica”. DÍAZ CARNERO, Emiliano, “Energía eólica y conflicto social en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, México”. En: CHECA-ARTASU, Martín; MONCADA, J. Omar; RIBERA, Eulalia y SUNYER, Pere (eds.) (2015), *Actas del III Simposio Internacional Historia de la electrificación. Estrategias y cambios en el territorio y la sociedad*, Universidad de Barcelona, Barcelona, pág. 1.

¹¹¹ GARCÍA-TORRES, Miriam y MARTÍNEZ, Yago (21 de febrero de 2018). “La huella de Iberdrola y Gas Natural en el sur de México”, *El Salto*.

¹¹² Los pueblos que encontramos son: Binnizá (o zapoteca), Ikoots, Chontal, Zoque, Nahua y Popoluca.

¹¹³ En ese sentido cabe resaltar el hecho de que se muestra otra “cara de la moneda”, ya que a pesar de que en ciertos países del “sur global” no se lleva a cabo un consumo tan grande como en los “más desarrollados”, se produce una explotación que en muchos casos resulta insostenible para el entorno local (explotación que, en muchos casos, realizan transnacionales con origen en el “norte global”). Tomando como ejemplo el caso de la minería, “cuando la extracción se realiza en países en vías de desarrollo, que solo consumen algo menos de la cuarta parte de la producción mundial, la ausencia de una reglamentación precisa trae consigo, además, la miseria y la explotación de las poblaciones mineras (...)”. DELGADO

en la que las preocupaciones se cimientan sobre dos pilares: por un lado, el acceso a un suministro adecuado y seguro de energía, disponible a precios asequible; por otro lado, el daño medioambiental que supone el consumo excesivo de energía con respecto a las “posibilidades” que ofrece el planeta.

Dentro de dicha ecuación nos encontramos con las energías renovables, en este caso concreto, con la energía eólica. Es evidente que los impactos de los parques eólicos en comparación con otro tipo de fuentes de generación de energía (presas hidroeléctricas, extracción de combustibles fósiles o plantas nucleares) no resultan tan dañinos a nivel socioecológico, sin embargo, no debemos perder de vista que nos hallamos ante un proyecto de gran envergadura. Para conseguir un desarrollo energético verdaderamente sostenible será necesaria la utilización de las energías renovables y valerse de las nuevas tecnologías; sin embargo, debe verse acompañado de un gran número de cambios a nivel estructural en la producción y el consumo, entre otras áreas.

Respeto al caso que se está analizando, es importante apuntar que México cuenta con “localizaciones idóneas para la explotación eólica a gran escala”, sobresaliendo la región sur del istmo de Tehuantepec y distinguiéndose “como uno de los sitios más atractivos en el mundo para la explotación eólica en escala comercial”¹¹⁴. Esa tesitura, sumándole la necesidad de capital privado y recursos tecnológicos por parte del país, es aprovechada por empresas extranjeras que superponen sus intereses por encima de los de las comunidades autóctonas; a pesar de que esas últimas cuentan con una fuerte identidad y autonomía política reconocida por la propia Constitución Mexicana¹¹⁵.

4. 2. CONSECUENCIAS DE LOS PROYECTOS

En primer lugar, me gustaría incidir en el interés general mencionado a lo largo de todo el trabajo y que en este caso se aprecia nítidamente el desprecio que se le procura. En este supuesto, tanto las empresas eólicas como los gobiernos locales (“vinculo” que

HUERTOS, Enrique (1997-1998), “Consumo y medio ambiente”, en *Tabanque: Revista pedagógica*, nº 12-13, págs. 41-66.

¹¹⁴ JUÁREZ-HERNÁNDEZ, Sergio y LEÓN, Gabriel (2014), “Energía eólica en el istmo de Tehuantepec: desarrollo, actores y oposición social”, en *Revista Problemas del Desarrollo*, vol. 45 (nº 178), págs. 139-162.

¹¹⁵ Su segundo artículo hace referencia expresa al derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía. Asimismo, define a México como una nación de “composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas (...) y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

nos demuestra el poder político de las primeras), “presentaron los proyectos eólicos como una oportunidad inmejorable para elevar las condiciones de vida de las comunidades de Oaxaca gracias a la multimillonarias inversiones que los acompañan”¹¹⁶. Sin embargo, se obviaron de forma deliberada las consecuencias que acarrearían dichos proyectos. Solamente se destacaron sus bondades en lo referente a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades, extremos que ni siquiera han llegado a satisfacerse.

Junto a ese ejercicio de desinformación, nos encontraríamos con la ausencia de consultas previas a las comunidades afectadas sobre los proyectos, los cuales repercuten directamente sobre sus vidas y su territorio. Resulta necesario enfatizar la importancia de la consulta ya que supone una herramienta que garantiza y protege parte de los derechos indígenas; dicho de otra forma, se trata de una manera de “avaluar” un conjunto de derechos de los pueblos originarios de la región. Por lo que respecta a la falta de consulta, nos hallamos ante un incumplimiento deliberado del artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), firmado y ratificado por México, en el que se establece la obligación de realizar una consulta a las comunidades indígenas “cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”^{117 118}.

Con todo ello, se pretende imponer un modelo productivo que está muy lejos de la cosmovisión y de los modelos de desarrollo de los pueblos indígenas que allí residen. Estos últimos han mostrado su rechazo y han organizado, entre otros movimientos sociales, un frente regional para detener los proyectos: la Asamblea de Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de sus Tierras y Territorios (APIITDIT). Encontramos, por ejemplo, muestras de rechazo público, llevadas a cabo junto con el Congreso Nacional Indígena (CNI)¹¹⁹. Asimismo, aprovechan para poner el foco en la existencia de violencia represiva militar y paramilitar.

¹¹⁶ JUÁREZ-HERNÁNDEZ, Sergio y LEÓN, Gabriel (2014), “Energía eólica en el istmo...”, *Op. cit.*

¹¹⁷ Por no hablar de que el artículo 4 establece el deber de adoptar “las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”.

¹¹⁸ Asimismo, la reforma de la Ley General de Cambio Climático que entró en vigor en 2018 estableció que uno de sus objetivos consistía en “garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero” (artículo 2º.I).

¹¹⁹ En un comunicado reciente (29 de marzo de 2019) del CNI señala lo siguiente: “Ante la agenda de despojo y destrucción que los malos gobiernos hacen para imponer lo que allá arriba llaman “Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec”, y que para nosotros los pueblos originarios, es el anuncio de la

Siguiendo con las consecuencias que han tenido que acarrear las comunidades, encontramos efectos sociales negativos dentro de las mismas, por ejemplo, el incremento de asimetrías socioeconómicas en la zona entre quienes reciben dinero por los arrendamientos de sus tierras y entre los que no lo reciben o no tienen tierras. Al mismo tiempo, dentro de los del primer grupo, nos encontramos con que “los contratos propuestos por las empresas eólicas y la Comisión Federal de Electricidad son injustos, con altos beneficios para las empresas y casi nulas regalías para los propietarios”¹²⁰.

A toda esa tesitura se le añade la escasa información recibida por los arrendadores de las tierras, falta de orientación en el plano jurídico, la fragmentación de núcleos agrarios, aumento de la brecha de desigualdad entre las localidades y los municipios (presente no solo en la dimensión económica, también en ámbitos como la alimentación y la educación)... En relación con las últimas afirmaciones, cabe apuntar que un informe de OXFAM México y la ONG EDUCA señala que desde la puesta en marcha de los referidos proyectos la desigualdad “se ha disparado de manera alarmante. (...) se han abierto brechas en la distribución de la riqueza y en la cohesión de las comunidades.”¹²¹

Por lo que respecta a los impactos en el medio ambiente, debemos tener en cuenta que el proyecto se desarrolla en territorios indígenas de gran riqueza ecológica. Como ejemplos nítidos de dicho impacto sobre el medio natural cabe citar los siguientes: pérdida de biodiversidad, entre la que se encontrará la muerte de aves por colisión¹²²; cambios en el uso del suelo, deterioro del suelo agrícola, aumento de la erosión y pérdida de tierra fértil; generación de ruido; generación de inundaciones en campos de cultivo y pérdidas de cosechas; privatización de tierras en zonas tradicionalmente de propiedad comunal.... Solamente por poner una cifra, “teniendo en cuenta que el corredor eólico en su conjunto considera la implementación de alrededor de 5.000 torres, (...) se estima que podría provocar la muerte de alrededor de 200.000 aves y 300.000 murciélagos al año, especies

tragedia que pretenden expandir (...)”. Fuente: <https://www.congresonacionalindigena.org/2019/03/29/comunicado-del-congreso-nacional-indigena-el-concejo-indigena-de-gobierno-y-el-ejercito-zapatista-de-liberacion-nacional-ante-nueva-simulacion-de-consulta-para-imponer-mega-proyectos-en-el-istmo-de-t/>

¹²⁰ DÍAZ CARNERO, Emiliano, “Energía eólica ...”. *Op. cit.*, pág. 3.

¹²¹ EDUCA y OXFAM MEXICO. *Desigualdad extrema y tendencias de desarrollo. El caso del estado de Oaxaca, México*. 2016.

¹²² Hay que apuntar que en el Istmo de Tehuantepec se sitúa una de las rutas migratorias de aves más grande del planeta.

que tienen una importante función ecológica como dispersoras de semillas y polinizadoras.”¹²³

Por último y en lo relativo a las empresas transnacionales, es importante destacar las ganancias desproporcionadas de las grandes corporaciones respecto a las cantidades que reciben los arrendatarios de las tierras, muy por debajo del estándar internacional de ingreso por renta de hectárea, y que incide en la ausencia total de beneficio para la población local en términos generales. A su vez, el 70% de la energía generada va a parar a manos de otras transnacionales¹²⁴. Para poder establecer este sistema, las corporaciones “han venido empujando adecuaciones legales regulatorias tendientes a asegurar la rentabilidad de sus proyectos”¹²⁵.

Como ejemplo de dichas modificaciones normativas encontramos la reforma del artículo 27 de la Constitución y la incorporación de las tierras ejidales¹²⁶ al mercado legal del suelo urbano llevadas a cabo en 1992 (las cuales se realizaron el mismo año que se firmó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte) y la reforma constitucional de 2013 que supuso el fin del monopolio estatal en la generación y comercialización de energía eléctrica (acompañada de la Ley de Industria Eléctrica de 2014 que en su artículo 105 establece medidas para frenar monopolios y a lo largo de su articulado abre la puertas a un mercado mucho más libre en el sector). Sin embargo, no debemos entender dichas reformas (y políticas que las acompañan) de forma aislada ya que “son alentadas por organismos financieros internacionales y están vinculadas al gran capital y a la seguridad energética donde distintos países tienen fuertes intereses económicos y estratégicos”¹²⁷. Lo dispuesto en estas últimas líneas es una pequeña muestra del poder jurídico y político con el que cuentan las transnacionales, plasmado -en este supuesto- dentro del ordenamiento mexicano.

¹²³ ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, CALALA FONDO DE MUJERES Y OBSERVATORIO DE MULTINACIONALES DE AMÉRICA LATINA (OMAL)-PAZ CON DIGNIDAD. *El IBEX 35 en guerra contra la vida. Transnacionales españolas y conflictos socioecológicos en América Latina. Un análisis ecofeminista*. 2018.

¹²⁴ GARCÍA-TORRES, Miriam y MARTÍNEZ, Yago (21 de febrero de 2018). “La huella de Iberdrola...”, *Op. cit.*

¹²⁵ JUÁREZ-HERNÁNDEZ, Sergio y LEÓN, Gabriel (2014), “Energía eólica en el istmo...”, *Op. cit.*

¹²⁶ Tipo de propiedad instaurada como terreno colectivo, indiviso y sin posibilidad de venderse o heredarse. Consisten derechos agrarios comunitarios instaurados desde la Revolución mexicana y consagrados en las Constitución de 1917.

¹²⁷ GÓMEZ SUÁREZ, Águeda y MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Miguel (2018), “Vientos de resistencia: Movimientos indígenas y parques eólicos en el Istmo de Tehuantepec (Oaxaca, México)”, en *Nómadas: Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, n° 55, págs. 113-132.

4. 2. 1. Impactos de género

Respecto a los impactos de género que encontramos dentro de las consecuencias de los proyectos, el principal consistirá en profundizar la discriminación estructural de las mujeres. Prácticas como las negociaciones individuales de los contratos de arrendamiento de las tierras, que fueron impuestas por las transnacionales, han provocado la marginación de las mujeres. En relación a esos hechos, cabe incidir en que las empresas negocian directamente con los poseedores de las tierras, mayoritariamente hombres, y les hacen firmar como propietarios a título individual y no como comuneros. Es importante aclarar que con acciones como esa se fuerza la reestructuración de los procesos de decisión locales y se priva a las mujeres de formar parte en los procesos de toma de decisiones en materias, como en este caso, que resultan fundamentales para su devenir.

Paralelamente, podemos hablar en este contexto de agresiones contra mujeres que defienden su territorialidad¹²⁸ frente al aprovechamiento descontrolado de sus recursos naturales, en una situación donde también sufren desacreditación y violencias. Se habla incluso de que Oaxaca ocupa el primer lugar en agresiones a mujeres defensoras indígenas, lo que estará directamente relacionado con los recursos naturales autóctonos y la llegada de los proyectos eólicos¹²⁹. Nos encontramos con una situación en la que las divisiones sociales y la defensa del medio más cercano han provocado una proliferación de las violencias (entendiéndolas en una forma amplia), tanto en los hogares como fuera de ellos.

El desplazamiento de los modelos de subsistencia de las comunidades locales y la implantación de prácticas insostenibles que fomentan las desigualdades económicas y sociales también tienen incidencia en el incremento de las desigualdades de género. Hay que tener en cuenta que las mujeres son las primeras que pueden llegar a “experimentar

¹²⁸ Me parece importante resaltar que en casos como el presente, “las mujeres defensoras de los derechos humanos están avanzando en modelos económicos y sociales alternativos, basados en el manejo de la tierra y los recursos comunes con el objetivo de preservar la vida, contribuyendo de ese modo a la emergencia de nuevos paradigmas”. ASOCIACIÓN PARA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EL DESARROLLO (AWID) Y COALICIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS (WHRDIC). *Defensoras de derechos humanos confrontando a las industrias extractivas: Un panorama de los riesgos críticos y las obligaciones en materia de derechos humanos*. 2017.

¹²⁹ MANZO, Diana (8 de marzo de 2017). “Mujeres indígenas y su lucha por defender el medio ambiente”, *La Jornada Baja California*.

lo que sucede con el agua, el modo en que sus tierras son contaminadas, y también el impacto del ambiente contaminado en su salud y la de sus familias”¹³⁰.

A todo lo expuesto se sumarían otra serie de “situaciones” provocadas por los proyectos eólicos y que tienen incidencia directa sobre las mujeres. Entre ellas encontramos los siguientes ejemplos: auge de la militarización por parte de fuerzas de seguridad públicas y privadas, provocando al mismo tiempo un ensalzamiento de fuerza y masculinidades violentas¹³¹; aumento de la prostitución forzada en los núcleos urbanos cercanos a los parques eólicos a raíz de los trabajadores de las empresas¹³²...

En cierta manera, teniendo en cuenta que se trata de una zona de gran diversidad cultural con una gran población indígena en cuanto a número, una de las consecuencias que traen los proyectos es la imposición de un paradigma que supone la transformación (o, al menos el intento) sociocultural, territorial, económica, ecológica y política en clave patriarcal.

4. 3. RESISTENCIA LOCAL

Encontramos en este caso uno de los aspectos que se ha tratado a lo largo del trabajo y es el modelo de desarrollo que tratan de “hegemonizar” las transnacionales. En este caso dicha expansión se pretende revestir de cierta incontestabilidad al tratarse, en este caso, de “una solución energética” que cuenta con “índices muy bajos de producción de gases de efecto invernadero”¹³³ (las multinacionales, haciendo uso de su poder político, han utilizado ese discurso, así como los gobiernos locales, municipales y federales). Sin embargo, lo que no parece tenerse en cuenta es que la mayor parte de la energía producida es para el autoconsumo de grandes empresas transnacionales y, al mismo tiempo, se torna más costosa para la población local.

¹³⁰ ASOCIACIÓN PARA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EL DESARROLLO (AWID) Y COALICIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS (WHRDIC). *Defensoras de derechos humanos... Op. cit.*

¹³¹ “Esto crea un entorno difícil y peligroso para lxs defensorxs de derechos humanos, particularmente para las defensoras.” *Ibid.*

¹³² ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, CALALA FONDO DE MUJERES Y OBSERVATORIO DE MULTINACIONALES DE AMÉRICA LATINA (OMAL)-PAZ CON DIGNIDAD. *El IBEX 35 en guerra... Op. cit.*

¹³³ Estos son los términos utilizados en un artículo de *El País* que acota el debate a los siguientes términos: “Solución energética, dicen unos; problema territorial y peligro para la sobrevivencia de comunidades indígenas y sus tradiciones, dicen otros”. DELGADO, A. K. (18 de julio de 2016). “Las luchas del viento en el istmo de Tehuantepec”, *El País*.

Existe una *modus operandi* preestablecido en el que las soluciones de los gobiernos contra la pobreza y la desigualdad consisten en llevar a cabo acciones o proyectos que impulsen “el desarrollo económico de los países”. Sin embargo, dicho desarrollo económico acaba beneficiando a un sector muy reducido de la población, sin dar oportunidades a las poblaciones locales para beneficiarse de proyectos que, por otro lado, socaban sus entornos, medios de vida...¹³⁴ Debemos tener en cuenta que el estado de Oaxaca es “uno de los tres estados con mayores niveles de pobreza a nivel nacional” y en el que se está implementando un megaproyecto que producirá el 82% de la energía eólica mientras “existen familias que no cuentan con electricidad en sus hogares”¹³⁵. Por todo ello, aunque se trate de un proyecto de energía eólica, la idea que encontramos detrás no se aleja demasiado de la economía de enclave y extractiva, donde se prima la explotación en detrimento de la economía e intereses locales. En relación a ese último aspecto, la población local también defenderá la energía como un derecho humano y no solamente como una mercancía¹³⁶.

En una zona de gran diversidad cultural (donde solamente la población indígena zapoteca conforma el 30,5% del total¹³⁷), la situación descrita a lo largo del capítulo ha provocado, entre otras cuestiones, un auge en la movilización por parte de comunidades locales y el surgimiento de movimientos indígenas “anti-eólicos” y también de otros sectores de población de la región (aunque no de forma totalmente homogénea). Estos últimos surgen como respuesta a un peligro real: uno que afecta a sus formas de vida (a nivel laboral, por ejemplo, en relación a la agricultura y la pesca) y a su territorio. En el caso de ese último, tratan de proteger territorios ancestrales que representan sus tradiciones e historia y son uno de sus principales sustentos. Además, no se han tenido en cuenta la cosmovisión de las comunidades indígenas sobre la tierra, el viento y el mar.

¹³⁴ Es apreciable un incumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social en la que se establece la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y se reconocen derechos que en este supuesto no se han cumplido; como por ejemplo: “medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales (...)” (artículo 3.VIII).

¹³⁵ “El 67% de la población de Oaxaca vive en la pobreza”. Considero interesante subrayar que existe una mayoría indígena dentro del sector de población que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema. EDUCA y OXFAM MEXICO. *Desigualdad extrema... Op. cit.*

¹³⁶ EUROPEAN NETWORK OF CORPORATE OBSERVATORIES. *The EU and the corporate impunity... Op. cit.*

¹³⁷ GÓMEZ SUÁREZ, Águeda y MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Miguel (2018), “Vientos de resistencia: ...”, *Op. cit.*

Por lo que respecta a sus acciones, “las estrategias de movilización se han conformado mediante marchas, bloqueos de carretera, manifiestos, declaraciones, actos informativos, destrucción de infraestructuras, etc. mediante los cuales consiguieron paralizar durante cuatro años la construcción del parque eólico y espantar a las entidades financieras privadas. Paralelamente, han estado permanentemente denunciando (...) graves acontecimientos como los asesinatos sufridos por algunos activistas, las amenazas de muerte, los heridos de bala, la represión por parte de sicarios y paramilitares, el secuestro, las detenciones, los sobornos, las consultas amañadas e ilegítimas, etc.”¹³⁸ ¹³⁹.

Por personificar, de algún modo, dicha resistencia, cabe mencionar a Bettina Cruz. Se trata de una de las lideresas más importantes, miembro de la APIITDTT y destacada defensora de los derechos humanos. Forma parte del movimiento de resistencia civil contra los altos precios de la electricidad y debo recalcar algunas de sus palabras: “Nosotras como mujeres somos compañeras muy atacadas, (...) Nos dicen que nosotras como mujeres no podemos defender lo que es nuestro que es defender la vida. Porque somos defensoras de la vida, estamos peleando para que no nos quiten lo que es de nosotras”¹⁴⁰. Por todo ello, ha sido duramente reprimida debido a la confrontación con las transnacionales, habiendo recibido amenazas de muerte y siendo detenida en 2012 “acusada de “atentar contra la riqueza nacional”, por reivindicar tarifas más bajas”¹⁴¹.

En relación a las consultas, a las que ya se ha hecho referencia previamente en el presente capítulo, lo primero que hay que aclarar es que el proceso se ha desarrollado sin haberse realizado una consulta previa, libre e informada de las poblaciones (indígenas y no indígenas) afectadas por los proyectos. Con posterioridad a la puesta en marcha de los proyectos sí que se pusieron en marcha algunas consultas, aunque su validez ha sido puesta en entredicho (principalmente en relación a “la falta de información y

¹³⁸ *Ibíd.*

¹³⁹ En el mismo estado de Oaxaca fueron asesinadas la activista por los derechos humanos Alberta “Betty” Cariño (directora del Centro de Apoyo Comunitario Trabajando Unidos) y el activista fines Jyri Jaakkola en 2010. LLANO, Pablo de (28 de abril de 2016). “Una tragedia finlandesa en México”, *El País*.

¹⁴⁰ GOLDSMAN, Florencia (3 de agosto de 2018). “Bettina Cruz, en defensa de la tierra, de la alegría y del tejido comunitario”, *Pikara Magazine*.

¹⁴¹ ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS TAULA PER MÈXIC Y EQUIPO DE INVESTIGACIÓN TAULA PER MÈXIC. *Informe empresas españolas y derechos humanos en México 2017*. 2018.

transparencia con la que actúan las empresas para forzar la firma de los contratos con la población local”¹⁴²) y los pueblos han mostrado su oposición en algunas situaciones¹⁴³.

4. 3. 1. Caso Eólica del Sur

Una de las formas de resistencia utilizadas para frenar los proyectos ha sido la vía jurídica, especialmente para exigir una consulta realmente democrática y transparente¹⁴⁴. Antes de continuar, cabe puntualizar dos cuestiones. La primera consiste en que “las imprecisiones de la normatividad en materia de derecho a la consulta contribuyen a su incumplimiento”, ya que no se especifican alcances, metodologías, procedimientos ni obligaciones para el Estado; por todo ello, la consulta a las comunidades es “proclive” a la indiferencia y simulación¹⁴⁵.

Por lo que respecta a la segunda, trata sobre la consecución de la paralización del proyecto “Eólica del Sur”, aunque hay que adelantar que nos hallamos ante una “victoria efímera”. En diciembre de 2015¹⁴⁶, se concedió judicialmente la suspensión definitiva del proyecto a favor de los integrantes del pueblo zapoteco, los cuales habían interpuesto un amparo en relación a las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas (por ejemplo, los recogidos en el Convenio 169 de la OIT) a ser informados y consultados previamente (el ejercicio del derecho deberá ser libre y culturalmente apropiado) sobre

¹⁴² A eso se sumarían engaños, incumplimiento de los pagos acordados, falta de información de los impactos socioecológicos reales... ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, CALALA FONDO DE MUJERES Y OBSERVATORIO DE MULTINACIONALES DE AMÉRICA LATINA (OMAL)-PAZ CON DIGNIDAD. *El IBEX 35 en guerra...* Op. cit.

¹⁴³ Maribel González Pedro, defensora de los derechos humanos de los pueblos indígenas de Oaxaca y parte de la Asamblea de los pueblos del Istmo de Tehuantepec, señaló en 2012 lo siguiente: “Jamás hubo una consulta a los pueblos indígenas (...). Nuestra demanda es que nos respete nuestros derechos como pueblos originarios a decidir si queremos el proyecto o no, o cómo lo queremos.” INTXUSTA, Aritz (12 de abril de 2012). “Las eólicas hacen pagar a los indígenas los abusos del capital”, *Gara/Naiz*.

¹⁴⁴ Para ello, se han amparado en distintos artículos del ya comentado Convenio 169, así como en una serie de preceptos (a destacar el 18, 33 y 34) de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Me gustaría destacar, brevemente, un par de afirmaciones de los artículo 18 y 34 del último texto normativo: “Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, (...)” (artículo 18) y “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, (...)” (artículo 34).

A los textos de naturaleza internacional les acompañan ciertos preceptos de la Constitución (1, 2 y 39) y normas estatales como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

¹⁴⁵ ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS TAULA PER MÈXIC Y EQUIPO DE INVESTIGACIÓN TAULA PER MÈXIC. *Informe empresas españolas...* Op. cit.

¹⁴⁶ En ese mismo año la empresa de capital español que promovía el proyecto modificó su razón social (aliándose con industriales holandeses, australianos y japoneses) y se pasó a llamar Eólica Sur. MANZO, Diana (22 de febrero de 2015). “Mareña cambia razón social para retomar proyecto eólico en Oaxaca”, *Periódico La Jornada*.

proyectos como los que tratamos en el presente supuesto, ya que –entre otras cosas- antes y durante el proceso de consulta se habían otorgado una serie de permisos y autorizaciones para avanzar en el proyecto eólico. Sin embargo, antes de que el Juzgado que había suspendido el proyecto resolviese el fondo del asunto, “el Consejo de la Judicatura lo reasignó” y “quién lo sustituyó dictó una sentencia en contra de los quejosos, negando el amparo y determinando como válida la consulta llevada a cabo (...) aun cuando ésta no hubiera sido previa al otorgamiento de permisos”¹⁴⁷.

Por lo que respecta a la sentencia más reciente de este caso, dictada en noviembre de 2018 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el resultado también fue desfavorable para las comunidades indígenas, al negárseles el amparo a integrantes del pueblo zapoteco de Juchitán de Zaragoza (situado en Oaxaca). Hay que tener en cuenta la importancia de este pronunciamiento ya que suponía un primer precedente del máximo tribunal sobre “el modo en el que el Ejecutivo da cumplimiento al deber de consulta a pueblos indígenas, y de forma especial debía delimitar el contenido y alcance del carácter previo del derecho a la consulta en México”¹⁴⁸.

En un pronunciamiento en el que México se jugaba determinar la importancia del momento en el que se establecían las consultas (ya que, en otros megaproyectos, muchas de ellas se iniciaron cuando algunos permisos ya habían sido otorgados o las obras ya estaban en construcción y operación) y delimitar el alcance del derecho a la consulta y su relevancia dentro del sistema jurídico mexicano, con la oportunidad de convertirla en un instrumento determinante como establecen ciertas normas y/o pronunciamientos internacionales¹⁴⁹ y su propia Constitución, sus órganos jurisdiccionales decidieron “darle la espalda”.

¹⁴⁷ FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO; FUNDAR. CENTRO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN A.C. E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. *De la consulta a la libre determinación de los pueblos: Informe sobre la implementación del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en México*. 2019.

¹⁴⁸ *Ibíd.*

¹⁴⁹ Entre ellas, el referido Convenio 169 de la OIT y la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador”. Esta última establece claramente que “la consulta debe ser realizada con carácter previo” y acude al derecho comparado para establecer que “la normatividad y la jurisprudencia nacional de varios países de la región también se ha referido al carácter previo de la consulta”. Asimismo, al hacer referencia al Convenio 169, la sentencia señala que “el requisito de consulta previa implica que ésta debe llevarse a cabo antes de tomar la medida o realizar el proyecto que sea susceptible de afectar a las comunidades, incluyendo medidas legislativas y que las comunidades afectadas sean involucradas lo antes posible en el proceso”.

A juicio de la SCJN sí se respetaron los parámetros del proceso de consulta previa, ya que cumple con el carácter previo “si se realiza lo antes posible (en las primeras etapas del proyecto); con un tiempo adecuado para que la discusión resulte efectiva y significativa y, antes de tomar la medida o realizar actos de ejecución”¹⁵⁰. La sentencia llega incluso a afirmar que se realizó acorde a las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

Para acabar, a modo de conclusión, me gustaría señalar las siguientes palabras de Bettina Cruz: “La Corte perdió una oportunidad histórica de resarcir derechos a los pueblos indígenas y en ese momento fallaron a favor de las empresas, dictaron de que una consulta previa, es una consulta que puedan hacerla previo a que construyan el proyecto, cuando lo previo significa algo más, significa mucho más desde que hacen el proyecto, desde que se piden los permisos”¹⁵¹.

¹⁵⁰ FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO; FUNDAR. CENTRO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN A.C. E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. *De la consulta a...Op. cit.*

¹⁵¹ ESPINO BUCIO, Manuel (14 de noviembre de 2018). “Niega SCJN amparo contra construcción de parque eólico en Juchitán”, *El Universal*.

5. EL TRATADO INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS

A modo de epílogo, no me gustaría acabar sin mencionar una propuesta que engloba algunas de las necesidades presentadas a lo largo del presente trabajo. Durante el transcurso del mismo se han puesto de manifiesto una serie de cuestiones y problemas a los que se deben hacer frente para poder ejercer un control efectivo sobre las empresas transnacionales. Sin embargo, ha escaseado la presentación de soluciones concretas. Con este apartado lo que se pretende es subsanar esa “deficiencia” y mostrar el trabajo realizado por las organizaciones que forman parte de la campaña global para Desmantelar el Poder Corporativo y Poner Fin a la Impunidad junto con distintos juristas y académicos¹⁵².

Con anterioridad en este trabajo ya se ha hablado de la arquitectura de la impunidad y de su forma de proceder: existe un ordenamiento jurídico global que protege a las transnacionales y que cuenta con normas imperativa, coercitiva y ejecutivas; al mismo tiempo, las obligaciones que deben ser impuestas a las transnacionales se remiten a tres “destinos”: ordenamientos nacionales¹⁵³, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a la RSC. En ese sentido, las transnacionales contarán con la protección de sus derechos a través de “contratos, normas de carácter estatal, multilateral, regional y bilateral y decisiones de los tribunales arbitrales”¹⁵⁴, todas ellas aparejadas a sanciones en caso de incumplimiento.

El grado de impunidad apreciable por parte de las transnacionales, acompañado de la necesidad de un control efectivo que pueda ayudar a proteger a los derechos de la ciudadanía y los pueblos, ha provocado que diferentes movimientos sociales, pueblos, sindicalistas, juristas, activistas, víctimas...¹⁵⁵ hayan elaborado el citado Tratado Internacional de los Pueblos para el control de las empresas transnacionales como propuesta. Quiero hacer una breve referencia a dicho instrumento como una pequeña

¹⁵² HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (2015), *Contra la "lex mercatoria":...*, *Op. cit.*, pág. 129.

¹⁵³ En muchos casos, no se desarrollan de forma adecuada sistemas normativos o jurisdiccionales en ese aspecto, “por ser países empobrecidos sin capacidad de control de las corporaciones económicas o no quieren, ya que sus gobiernos participan en mayor o menor grado de las lógicas neoliberales”. HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y ZURBANO IRIZAR, Mikel (2007), “Transnacionales y Desarrollo”, en *Boletín del Centro de Documentación Hegoa*, nº 13, págs. 1-7.

¹⁵⁴ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan (2016), “El tratado internacional de los pueblos para el control de las empresas transnacionales”, en *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, nº 33, págs. 209-226.

¹⁵⁵ *Ibid.*

muestra de la construcción de alternativas, que nos permitan entender que un cambio de diseño en la economía y el derecho es posible.

En este caso se presenta la faceta del derecho como instrumento que impulsa transformaciones, ya que la idea del tratado en cuestión consiste en transitar hacia la aprobación de normas vinculantes que obliguen a las empresas transnacionales y “excluyan al sector privado de las áreas claves para la dignidad humana y la supervivencia de las personas y el planeta” (a través de la aprobación de normas por parte de los gobiernos)¹⁵⁶. Además, es un instrumento que se encuentra en continua consulta y está al servicio de la emancipación de los pueblos y personas, poniendo a las víctimas en el centro del debate.

Uno de sus objetivos consiste en dar un paso adelante en el control de las transnacionales, promoviendo mecanismos de redistribución del poder político, económico y jurídico. Para ello, se propone, entre otras cuestiones, la construcción de un ordenamiento internacional apartado del modelo actual en el que los Estados juegan un papel protagonista y se les asignaría a los pueblos un rol como sujetos constituyentes de las normas internacionales. En ese sentido, se propone “la inversión de la pirámide jurídica internacional”, estableciendo una nueva codificación normativa que “expresara claramente que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos –incluido el Derecho Internacional del Trabajo y el Derecho Internacional Ambiental- es jerárquicamente superior a las normas de comercio e inversiones, nacionales e internacionales, por su carácter imperativo y como obligaciones *erga omnes*”¹⁵⁷.

Al fin y al cabo, se debe procurar que los Estados ejerzan un control efectivo sobre las empresas transnacionales; primero, a través de sus propios ordenamientos y, al mismo tiempo, asegurando el cumplimiento internacional en materia de derechos humanos y del Derecho Internacional del Trabajo¹⁵⁸. Mientras esas circunstancias no se cumplan, el Tratado Internacional de los Pueblos se nos presenta como un instrumento que sugiere realidades alternativa, pero también da una respuesta a la inmediatez; proponiendo un uso

¹⁵⁶ GONZÁLEZ, Erika; HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (2014), “Tratado internacional de los pueblos para el control de las empresas transnacionales. Una apuesta desde los movimientos sociales y la solidaridad internacional”, en *Cuadernos de Trabajo Hegoa/Lan-Koadernoak*, nº 64, págs. 1-47.

¹⁵⁷ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (2015), *Contra la "lex mercatoria":...*, *Op. cit.*, pág. 139.

¹⁵⁸ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y ZURBANO IRIZAR, Mikel (2007), “Transnacionales y...”, *Op. cit.*

alternativo del derecho (también de la economía y otras ciencias sociales) que se construye desde los pueblos (y sus necesidades) y los movimientos sociales.

6. CONCLUSIONES

A raíz de lo expuesto a lo largo del presente trabajo la primera conclusión que se nos presenta resulta bastante clara: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra subordinado al poder de las empresas transnacionales y al derecho construido a su medida. Dicha tesitura es palpable cuando ponemos atención en las violaciones sistemáticas sobre los derechos humanos que encontramos a lo largo del planeta. En el momento en el que dichas situaciones suceden a consecuencia de la actividad de las multinacionales, apreciamos que estamos sumidos en un modelo de desarrollo que perpetua (e incrementa) la debilidad de los derechos de los pueblos y del medio ambiente. Dicho modelo, se ve sostenido por un entramado jurídico e institucional que responde a sus necesidades e intereses.

Dicho de otra forma, nos hallamos ante una situación en la que se aprecia una clara asimetría entre el derecho corporativo que ampara a las transnacionales y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se imposibilita que este último juegue un papel de contrapeso real que ayude a evitar la concentración de poder (la cual, a su vez, pone en peligro los derechos, necesidades e intereses de las mayorías y del medio ambiente). El derecho, hablando en términos generales, se muestra como un medio de las clases dominantes para lograr sus objetivos.

Con la situación descrita en mente, será imprescindible tener en cuenta que la magnitud de ese poder se extenderá a una multitud de ámbitos y, por ende, sobrepasará el derecho, afectando directamente a las personas y al medio en el que desarrollan sus vidas. Todo ello, nos sitúa en un escenario en el que son apreciables las relaciones de poder entre las empresas transnacionales, las cuales cuentan con la posición privilegiada que les otorga el poder económico, político y jurídico, y el resto de actores. En ese aspecto, incorporar una mirada feminista nos permite, en cierta medida, entrever que las referidas relaciones de poder giran en torno a varios ejes (en este caso, los más notorios serán los relativos al neocolonialismo, el clasismo, pero también son apreciables el racismo y el patriarcado) y que las acciones de las transnacionales en ningún caso serán de carácter neutral. Al fin y al cabo, sus actividades son parte fundamental para procurar la continuidad y consolidación de un modelo civilizatorio.

Respecto al referido modelo, se establece la ideología neoliberal en una situación de predominio y se conforma un sistema a su medida. Dentro del mismo las empresas

transnacionales se erigen como actores protagonistas que cuentan con una gran influencia en el apartado económico, político y jurídico. De esa forma, se les ha posibilitado la construcción de una estructura extremadamente compleja y poderosa a muchos niveles, en la que resultan palpables los siguientes extremos: su tamaño y poder sigue en aumento, son protegidas por parte de los poderes públicos a lo largo de todo el planeta, su objetivo principal es la maximización de los beneficios y exportan la precariedad y las violaciones de derechos humanos allá por donde pasan...

Todo ello provoca que, dentro de los poderes públicos, la pérdida de influencia y capacidad de control sea cada vez más alarmante. Una de las consecuencias más claras será la pérdida de soberanía de los Estados en la gran mayoría de campos en los que sus intereses entran en contacto con los de las transnacionales; aunque, a día de hoy, resulte complejo discernir cuales son los intereses de unos y de otros, teniendo en cuenta que, en muchos casos, los intereses de las multinacionales se mezclan con los de los Estados y la de los principales representantes políticos.

Hemos alcanzado un punto en el que se nos transmite que la “autorregulación” de las transnacionales resulta conveniente para el interés general de la población. De ese modo, se constituye otro freno que impide elaborar mecanismos, órganos y/o instituciones que efectúen un control rígido sobre las actividades de dichas entidades. Viéndolo desde la perspectiva de la gran mayoría de la población del planeta y del respeto a sus derechos, de poco servirán “proclamas” como las difundidas a través de la RSC o los códigos de conducta.

Con todo lo expuesto en mente, centrándonos en el poder jurídico que poseen las empresas multinacionales, cabe denunciar la falta de normas internacionales de naturaleza coercitiva (entendido en un sentido amplio del término), alejadas de la “lógica” e influencia de las empresas transnacionales. Dirigiéndonos a la raíz misma del derecho creado por y para las transnacionales, confirmamos la falta de normas que respondan a lógicas totalmente distintas y que no remitan a los Estados la obligación de hacer frente a las violaciones de corporaciones que traspasan sus fronteras. La falta de un apoyo institucional sólido, acompañado de un poder político acorde a tal objetivo, que se convierta en un “elemento de contrapeso” capaz de hacer frente a las multinacionales y que participe en la creación y funcionamiento de normas es, actualmente, una de las principales asignaturas pendientes.

Volviendo de nuevo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, comprobamos el control que ejercen sobre condiciones que afectan a derechos humanos esenciales para la vida de millones de seres humanos y como los derechos humanos de las mayorías sociales y del medio ambiente quedan relegados a un segundo plano o son directamente violados. La profunda asimetría existente entre la *lex mercatoria* y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha posibilitado que las condiciones de vida de los pueblos se vean afectadas por las transnacionales y se haya antepuesto el lucro sobre cualquier tipo de necesidad social. Por lo que respecta al medio ambiente, resulta necesario otorgarle importancia a nuestro entorno planetario y empezar a enfatizar el papel del medio ambiente adecuado como derecho humano, todo ello considerando el rol que puede jugar frente a las actividades de las transnacionales.

Por lo que respecta al caso de estudio de este trabajo relativo al Istmo de Tehuantepec, es evidente que la apuesta por las energías renovables debe ser una de las iniciativas prioritarias a plantear por cualquier institución pública, sin importar la dimensión territorial de la que estemos hablando. Sin embargo, el presente supuesto no se trata de un debate sobre la energía eólica o su papel dentro de la transformación energética global, sino de la imposición de proyectos sobre realidades y tierras concretas que no beneficiarán a las poblaciones y comunidades locales, por no hablar de la violación del derecho a decidir si quieren que se lleven a cabo (y las irregularidades que se han producido cuando se han realizado las consultas). Es un proyecto y un discurso con dos caras en el que las transnacionales hablan de producir una energía limpia que ayudará al mundo, mientras afectan –entre otros elementos- a ecosistemas, tierras fértiles...

A fin de cuentas, están pretendiendo que las comunidades y pueblos de la región se hagan cargo de un daño global que, en parte, han producido las transnacionales: si nos atenemos al discurso que habla sobre una energía que cuidará al medio ambiente, no han sido las prácticas indígenas las que nos han llevado a dicho atolladero; por otro lado, si atendemos a las fuentes de generación de energía, debemos poner el foco sobre los daños que provocan los generadores sobre el territorio y la injusticia que supone para los pueblos que lo han cuidado durante siglos. En resumidas cuentas, se obvian los factores que provocan una crisis ecológica estructural y se ignora cualquier tipo de justicia social y sostenibilidad. Al mismo tiempo, podemos ver que la implementación de los proyectos eólicos está ligada al surgimiento de conflictos sociales, ecológicos, económicos... que impactan directamente sobre las comunidades y los territorios; generando profundas

asimetrías entre beneficios e impactos y ahondando en la discriminación de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Por último, antes de entrar en una valoración personal, me gustaría enfatizar dos aspectos: por un lado, la construcción de alternativas como el Tratado Internacional de los Pueblos que nos habiliten superar la vertiente ideológica expandida por las transnacionales que pretende hegemonizar el modelo económico, institucional, de desarrollo... actual; por otro lado, me parece importante destacar el papel de las mujeres, en general, y el de las defensoras de los derechos humanos, en particular, porque son capaces de hacer frente a la normatividad impuesta, de cuestionarse figuras hegemónicas, de llevar al debate político la cotidianeidad y, en definitiva, construir propuestas que nos lleven a vislumbrar modelos de vida alternativos. Incorporar la mirada transversal que nos aportan los feminismos será imprescindible para impulsar y lograr sistemas normativos, tanto nacionales como internacionales, que consigan ser jurídicamente vinculantes y puedan frenar (y sancionar) el poder y las vulneraciones sobre los derechos humanos provocadas por las empresas transnacionales.

Por lo que respecta a mi valoración personal de todo lo expuesto, me gustaría resumirlo en los siguientes puntos:

- Será necesario hacer frente a la vertiente ideológica expandida por las transnacionales que nos permita lograr dos perspectivas: por un lado, que el cambio de modelo es posible y no solamente una quimera; por otro lado, establecer discursos que incidan en denunciar la influencia de las transnacionales en los distintos ámbitos citados a lo largo del trabajo (económico, político, jurídico, social, cultural...). En este punto los movimientos sociales tendrán una gran labor, elaborando lógicas que consigan destruir el discurso hegemónico del neoliberalismo y ayuden a romper la lógica de crecimiento y acumulación que lo sustenta. Uno de los primeros pasos debe encaminarse a poner en marcha una planificación energética y material que apueste por una transición energética justa, sociedades con menor consumo y usos eficaces de sus recursos.
- Otra de las propuestas debe pasar por empezar a avanzar en la construcción de políticas y la entrada en vigor de normas que prioricen a las personas y al planeta y no a los intereses económicos. En algunos puntos del trabajo se ha hecho referencia a la necesidad de que las normas atiendan y satisfagan el interés general

de la sociedad. Considero que a corto plazo es un objetivo que los instrumentos jurídicos deben cumplir como *conditio sine qua non* de su existencia; sin embargo, creo que la tesitura actual nos obliga a ir un poco más lejos y ser más ambiciosos respecto al cambio que debe materializarse en el ordenamiento jurídico. Por ello, creo que no debe atenderse al concepto de interés general como lo entendemos actualmente, sino que debe apartarse de una visión antropocéntrica, androcéntrica y neoliberal y dar preferencia a los derechos humanos (englobando también los referentes al medio ambiente).

- Será necesario desplazar del centro de la sociedad a las empresas transnacionales y colocar en su lugar a las personas y al medio ambiente. Se nos presenta una “confrontación” entre un mundo basado en el capital y otro basado en los intereses de los pueblos. Las políticas mencionadas deberán materializarse en medidas concretas que las acompañen (ya sean normas internacionales o algún tipo de institución supervisora) y situar lo antes posible a los derechos humanos, como objetivo inicial, por lo menos al mismo nivel que los derechos con los que cuentan las transnacionales. Posteriormente, los derechos humanos deberían obtener una situación preeminente, especialmente dentro del ordenamiento jurídico internacional.
- Al hilo de lo expuesto sobre el Istmo de Tehuantepec, será imprescindible lograr una cohesión social y territorial. Sin embargo, creo que lo realmente necesario será primar los espacios naturales y comprender que existen formas de entender el desarrollo que sobrepasan a las propuestas por las empresas transnacionales. El respeto, entre otras, a la cotidianeidad de las comunidades, a su historia, a su soberanía alimentaria, a la interacción con su entorno o sus costumbres debe ser una condición negociable única y exclusivamente por los habitantes de las propias comunidades. Además, siempre deberán prevalecer una serie de principios como la democracia, la transparencia, condiciones justas en los contratos de arrendamiento y en las negociaciones, respeto al medio ambiente... Al fin y al cabo, se trata de conjugar la identidad, la sostenibilidad y tratar de frenar el expolio por parte de empresas transnacionales (principalmente occidentales); al mismo tiempo, consiste en que las comunidades puedan tener derecho a decidir cuáles son sus prioridades de desarrollo y no que se impongan por actores externos como las multinacionales.

- Vinculado al anterior punto, respecto a la utilización del discurso por parte de las transnacionales que habla del mantenimiento del modelo incluyendo la variable del respeto al medio ambiente, me surge una pregunta: ¿Cuál es y quiénes viven en el medio ambiente que debemos respetar? Tal y como hemos podido comprobar la respuesta estará cargada de un “rastros” neoliberal, colonial y patriarcal. Ese último elemento destaca, entre otras muchas cosas, por masculinizar la toma de decisiones, crear estructuras jerárquicas y patriarcales y dejar de lado a las mujeres en la toma de decisiones y apartarlas del plano político.
- Por último, encontramos dos necesidades claras que estarán ligadas, en cierta forma, al presente y al futuro a corto y medio plazo. La necesidad más acuciante será la del control y el establecimiento de una regulación “alternativa” (el control también deberá regularse a través de normas vinculantes, pero en este caso me refiero a una normativa que sea más ambiciosa en ese ámbito). Respecto al futuro, considero que queda ligado a introducir ideas y propuestas que superen las barreras construidas por las transnacionales.

7. BIBLIOGRAFÍA

ARTÍCULOS PUBLICADOS EN REVISTAS Y LIBROS

- ALVARADO-SÁNCHEZ, Luis E.; AVILÉS-FLOR, Teresa Y. y VERA-GUTIÉRREZ, Sidia E. (2017), “Crímenes económicos: hechos, consecuencias e intervención. Una perspectiva multidisciplinaria”, en *Polo del Conocimiento*, nº 9, págs. 190-202.
- ANSELMINO, Valeria L. (2016), “La división o separación de poderes (de la teoría clásica a lo que ocurre en la realidad)”, en *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata*, vol. 13 (nº 46), págs. 188-203.
- ANTEQUERA SOLÍS, José Miguel; PUENTES POYATOS, Raquel y VELASCO GÁMEZ, María del Mar, “La Responsabilidad social corporativa y su importancia en el espacio europeo de educación superior”. En: PINDADO GARCÍA, Julio y PAYNE, Gregory (coords.) (2008), *Estableciendo puentes en una economía global*, ESIC Editorial, Madrid, vol. 2, pág. 48.
- ARELLANES JIMÉNEZ, Paulino Ernesto (1996), “La empresa transnacional, sinónimo de globalización”, en *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, vol. 41 (nº 163), págs. 91-112.
- BABIANO, Luis (2012), “La privatización del agua en España”, en *El Ecologista*, nº 72, págs. 18-20.
- BAYLOS GRAU, Antonio Pedro (2009), “Un instrumento de regulación: empresas transnacionales y acuerdos marco globales”, en *Cuadernos de relaciones laborales*, vol. 27 (nº 1), págs. 107-146.
- BAYLOS GRAU, Antonio Pedro (2012), “El sentido general de la reforma: la ruptura de los equilibrios organizativos y colectivos y la exaltación del poder privado del empresario”, en *Revista de derecho social*, nº 57, págs. 9-18.
- BÉJAR MERINO, Helena (1989), “La cultura del individualismo”, en *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 46, págs. 51-80.
- CELIS, Raquel y PLAZA, Beatriz (2016), “Empresas transnacionales y desplazamiento forzado: una mirada crítica”, en *Revista Pueblos*, nº 69, págs. 31-33.

- CORTINA, Adela (1994), *Ética de la empresa. Claves para una cultura empresarial*, Trotta, Madrid.
- CRUZ SOTO, Luis Antonio (2002), “Neoliberalismo y globalización económica. Algunos elementos de análisis para precisar los conceptos”, en *Revista Contaduría y Administración*, nº 205, págs. 13-26.
- DELGADO HUERTOS, Enrique (1997-1998), “Consumo y medio ambiente”, en *Tabanque: Revista pedagógica*, nº 12-13, págs. 41-66.
- DESPENTES, Virginie (2018), *Teoría King Kong*, Literatura Random House, Barcelona.
- DÍAZ CARNERO, Emiliano, “Energía eólica y conflicto social en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, México”. En: CHECA-ARTASU, Martín; MONCADA, J. Omar; RIBERA, Eulalia y SUNYER, Pere (eds.) (2015), *Actas del III Simposio Internacional Historia de la electrificación. Estrategias y cambios en el territorio y la sociedad*, Universidad de Barcelona, Barcelona.
- DIÉGUEZ MÉNDEZ, Yurisander (2011), “El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad”, en *Derecho y Cambio Social*, nº 23.
- DUVAL, Jérôme y MARTÍN GÓMEZ DE CARVALLO, Fátima (2016), *La construcción europea al servicio de los mercados financieros: de la CECA al TTIP, Europa antepone el capital a las personas*, Icaria editorial, Barcelona.
- FERRER MONTAÑO, Orlando José (2006), “¿Ecología para quién? Ecología profunda y la muerte del antropocentrismo”, en *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, nº 50, págs. 181-197.
- FUENTE LAVÍN, Mikel de la, “Los códigos de conducta, una forma atípica de regular las relaciones laborales”. En: HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (eds.) (2009), *El negocio de la responsabilidad: Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Icaria editorial, Barcelona, págs. 119-146.
- GINER, Agnes (2008), “Las empresas transnacionales y los Derechos Humanos”, en *Lan Harremanak – Revista de Relaciones Laborales*, nº 19, págs. 67-87.
- GÓMEZ SUÁREZ, Águeda y MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Miguel (2018), “Vientos de resistencia: Movimientos indígenas y parques eólicos en el Istmo de Tehuantepec

(Oaxaca, México)”, en *Nómadas: Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, nº 55, págs. 113-132.

- GONZÁLEZ, Erika; HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro, “Transnacionales y desarrollo en América Latina: Los procesos de cambio, entre la redistribución y el “buen vivir””. En: HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan (et al.) (2010), *Transnacionales, agentes... ¿de qué desarrollo?*, Hegoa, Bilbao, págs. 9 – 20.

- GONZÁLEZ, Erika; HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (eds.) (2012), *Diccionario crítico de empresas transnacionales. Claves para enfrentar el poder de las grandes corporaciones*, Icaria editorial, Barcelona.

- GONZÁLEZ, Erika; HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (2014), “Tratado internacional de los pueblos para el control de las empresas transnacionales. Una apuesta desde los movimientos sociales y la solidaridad internacional”, en *Cuadernos de Trabajo Hegoa/Lan-Koadernoak*, nº 64, págs. 1-47.

- GONZÁLEZ, Erika y RAMIRO, Pedro (2013), “Empresas transnacionales: impactos y resistencias”, en *El Ecologista*, nº 77, págs. 18-21.

- GONZÁLEZ, Erika y TOLEDO DAUDÉN, Laura (2010), “Hay una asimetría absoluta entre las posiciones de las víctimas y las de quienes están detrás, moviendo los hilos”, en *Revista Pueblos*, nº 43, págs. 45-48.

- GONZÁLEZ REYES, María y JIMÉNEZ, Isidro, “Consumo, publicidad y RSC: de la fábrica a los intangibles”. En: HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (eds.) (2009), *El negocio de la responsabilidad: Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Icaria editorial, Barcelona, págs. 79-118.

- GRABENDORFF, Wolf (2017), “Los dueños de la globalización: Cómo los actores transnacionales desmantelan el Estado (latinoamericano)”, en *Nueva sociedad*, nº 271, págs. 55-69.

- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan (2009), *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: historia de una asimetría normativa*, Hegoa, Bilbao.

- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan (2016), “El tratado internacional de los pueblos para el control de las empresas transnacionales”, en *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, nº 33, págs. 209-226.

- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO PÉREZ, Pedro (2010), “Seguridad jurídica, ¿para quién?”, en *Revista Pueblos*, nº 43, págs. 35-37.
- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (2015), *Contra la "lex mercatoria": propuestas y alternativas para dismantelar el poder de las empresas transnacionales*, Icaria editorial, Barcelona.
- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y ZURBANO IRIZAR, Mikel (2007), “Transnacionales y Desarrollo”, en *Boletín del Centro de Documentación Hegoa*, nº 13, págs. 1-7.
- HOOKS, Bell (2017), *El feminismo es para todo el mundo*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- JENKINS, Rhys (2004), “Códigos de conducta empresariales: autorregulación en una economía global”, en *Comercio exterior*, vol. 54 (nº 9), págs. 764-778.
- JUÁREZ-HERNÁNDEZ, Sergio y LEÓN, Gabriel (2014), “Energía eólica en el istmo de Tehuantepec: desarrollo, actores y oposición social”, en *Revista Problemas del Desarrollo*, vol. 45 (nº 178), págs. 139-162.
- JUBETO RUIZ, Yolanda y LARRAÑAGA SARRIEGUI, Mercedes (2012), “Reflexiones en torno a Género y Desarrollo”, en *Centro de Documentación de Hegoa*, nº 30, págs. 1-6.
- KISS, Alexander (1996), “El derecho al medio ambiente de Estocolmo a Sofía”, en *Humana Iura: suplemento de derechos humanos*, nº 6, págs. 153-169.
- LEGARRETA IZA, Matxalen y LUXÁN SERRANO, Marta, “Metodologías cuantitativas desde una perspectiva feminista: una aplicación a través de las Encuestas de Empleo del Tiempo”. En: AZPIAZU CARBALLO, Jokin; BARBA GASSÓ, Marta; GUZMÁN ORELLANA, Gloria; LUXÁN SERRANO, Marta; MENDIA AZKUE, Irantzu; MUJICA CHAO, Itziar y ZIRION LANDALUZE, Iker (coords.) (2019), *Otras formas de (des)aprender: Investigación feminista en tiempos de violencia, resistencia y decolonialidad*, Hegoa, Bilbao, págs. 93-110.
- LOPERENA ROTA, Demetrio (2003), “El medio ambiente en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, nº 2, págs. 25233-2546.

- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio (2004), *Globalización, estado de derecho y seguridad jurídica: una exploración sobre los efectos de la globalización en los poderes judiciales de Iberoamérica*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- MARQUEZ COVARRUBIAS, Humberto (2010), “Crisis del sistema capitalista mundial: paradojas y respuestas”, en *Polis: Revista Latinoamericana*, nº 27, págs. 435-461.
- MEGÍAS QUIRÓS, José Justo (2005), “Dignidad, universalidad y derechos humanos”, en *Anuario de filosofía del derecho*, nº 22, págs. 247-264.
- MORO, Alfonso (2010), “América Latina, a propósito de las resistencias contra las transnacionales”, en *Revista Pueblos*, nº 43, págs. 38-40.
- OBSERVATORIO DE LAS MULTINACIONALES EN AMÉRICA LATINA (2016), “El derecho humano al agua: un punto de partida”, en *Revista Pueblos*, nº 68, pág. 5.
- ORDOÑEZ DÍAZ, Leonardo (2006), “La globalización del miedo”, en *Revista de estudios sociales*, nº 25, págs. 95-103.
- PULIDO ASPÍROZ, Alejandro y RAMIRO, Pedro (2008), “La Responsabilidad Social Corporativa de las multinacionales españolas en Colombia”, en *Lan Harremanak – Revista de Relaciones Laborales*, nº 19, págs. 223-250.
- RAMIRO, Pedro (2016), “Resistencias, regulaciones y alternativas: de las estrategias empresariales a las propuestas de transición”, en *Lan Harremanak – Revista de Relaciones Laborales*, nº 33, págs. 176-192.
- ROMERO, Alberto y VERA COLINA, Mary Analí (2014), “Las empresas transnacionales y los países en desarrollo”, en *Tendencias*, vol. 15 (nº 2), págs. 58-89.
- SALES I CAMPOS, Albert (2011), *Moda: industria y derechos laborales. Guía para un consumo crítico de ropa*, SETEM, Barcelona.
- SALES I CAMPOS, Albert (2013), “De Manchester a Bangladesh: Los trapos sucios de la moda global”, en *Revista Pueblos*, nº 55, págs. 38-42.
- SALINAS, Raquel y VARIS, Tapio (1977), “Comunicaciones transnacionales: cine y televisión”, en *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*, nº 16, págs. 9-21.

- TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la (1996), “Sobre la sociología jurídica”, en *Investigación y Ciencia: de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*, nº 18, págs. 18-21.
- WHITE, Eduardo (1973), “Naturaleza jurídica de las empresas multinacionales”, en *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, nº 31, págs. 199-210.

INFORMES

- ASOCIACIÓN PARA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EL DESARROLLO (AWID) Y COALICIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS (WHRDIC). *Defensoras de derechos humanos confrontando a las industrias extractivas: Un panorama de los riesgos críticos y las obligaciones en materia de derechos humanos*. 2017

https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/sp_whrd_confronting_extractive_industries.pdf (última consulta el 12 de agosto de 2019).

- ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS TAULA PER MÈXIC Y EQUIPO DE INVESTIGACIÓN TAULA PER MÈXIC. *Informe empresas españolas y derechos humanos en México 2017*. 2018

<https://www.taulapermexic.org/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Empresas-DDDH-2017.pdf> (última consulta el 12 de agosto de 2019).

- COMISIÓN DE DESARROLLO DEL PARLAMENTO EUROPEO. *Informe sobre la elusión fiscal y la evasión fiscal como obstáculos a la gobernanza, la protección social y el desarrollo en los países en desarrollo (2015/2058(INI))*. 2015

http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2015-0184_ES.pdf (última consulta el 24 de julio de 2019).

- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO. *Informe sobre el comercio y el desarrollo, 2018. El poder, las plataformas y la quimera del libre comercio*. 2018

https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/tdr2018overview_es.pdf (última consulta el 9 de julio de 2019).

- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO. *Informe de la Comisión de la Inversión, la Empresa y el Desarrollo sobre su décimo periodo de sesiones*. 2019

https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ciid40_es.pdf (última consulta el 28 de junio de 2019).

- CORPORATE EUROPE OBSERVATORY. *The Fire Power of the Financial Lobby: A Survey of the Size of the Financial Lobby at the EU level*. 2014

https://corporateeurope.org/sites/default/files/attachments/financial_lobby_report.pdf (última consulta el 22 de julio de 2019).

- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, CALALA FONDO DE MUJERES Y OBSERVATORIO DE MULTINACIONALES DE AMÉRICA LATINA (OMAL)-PAZ CON DIGNIDAD. *El IBEX 35 en guerra contra la vida. Transnacionales españolas y conflictos socioecológicos en América Latina. Un análisis ecofeminista*. 2018

<https://www.ecologistasenaccion.org/wp-content/uploads/adjuntos-spip/pdf/informe-ibex35.pdf> (última consulta el 11 de agosto de 2019).

- EDUCA y OXFAM MEXICO. *Desigualdad extrema y tendencias de desarrollo. El caso del estado de Oaxaca, México*. 2016

http://educaoaxaca.org/images/OAXACA_Final_Publicar.pdf (última consulta el 9 de agosto de 2019).

- EUROPEAN NETWORK OF CORPORATE OBSERVATORIES. *The EU and the corporate impunity nexus. Building the UN binding treaty on transnational corporations and human rights*. 2018

https://multinationales.org/IMG/pdf/eu_corporate_impunity_nexus.pdf (última consulta el 1 de agosto de 2019).

- FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO; FUNDAR. CENTRO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN A.C. E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. *De la consulta a la libre determinación de los pueblos: Informe sobre la implementación del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en México*. 2019

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5528/11.pdf> (última consulta el 15 de agosto de 2019)

- GREENPEACE. *Justicia para las personas y el planeta: Por el fin de las impunidad de las grandes corporaciones*. 2018

https://www.nuevatribuna.es/media/nuevatribuna/files/2018/01/18/justicia_para_las_personas.pdf (última consulta el 6 de agosto de 2019).

- TRANSNATIONAL INSTITUTE. *Estado del poder 2016: La tiranía de las finanzas globales*. 2016

https://www.tni.org/files/publication-downloads/estado-del-poder-2016-capitulo4-bello_0.pdf (última consulta el 22 de julio de 2019).

- TRANSPARENCY INTERNATIONAL. *Transparencia de la información corporativa: Análisis de Multinacionales de Mercados Emergentes*. 2016

<https://transparencia.org.es/informe-de-ti-sobre-transparencia-de-las-empresas-multinacionales/> (última consulta el 30 de julio de 2019).

- UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT. *World Investment Report 2010: Investing in a Low-Carbon Economy*. 2010

https://unctad.org/en/Docs/wir2010_en.pdf (última consulta el 28 de junio de 2019).

PERIÓDICOS Y RECURSOS DIGITALES

- A., Yago (15 de octubre de 2018). “Cinco violaciones de derechos humanos por multinacionales europeas que hacen necesario un tratado vinculante”, *El Salto*. [Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/multinacionales/cinco-violaciones-de-derechos-humanos-por-multinacionales-europeas-que-hacen-necesario-un-tratado-vinculante>].

- AZCUI, Mabel (1 de mayo de 2012). “Evo Morales nacionaliza la filial de Red Eléctrica de España en Bolivia”, *El País*. [Disponible en: https://elpais.com/economia/2012/05/01/actualidad/1335887717_799794.html].

- BARRÓN, Íñigo de y SEVILLANO, Elena G. (23 de marzo de 2019). “PP y Cs perdieron más del 90% de donaciones tras la ley que prohibía las aportaciones de

empresas”, *El País*. [Disponible en: https://elpais.com/politica/2019/03/22/actualidad/1553277233_675725.html].

- CLAVERO, Vicente (17 de marzo de 2017). “Al menos 58 ex altos cargos políticos trabajan ahora para el Ibex”, *Diario Público*. [Disponible en: <https://www.publico.es/economia/trama-puertas-giratorias-58-ex.html>].

- DELGADO, A. K. (18 de julio de 2016). “Las luchas del viento en el istmo de Tehuantepec”, *El País*. [Disponible en: https://elpais.com/elpais/2016/07/15/planeta_futuro/1468592019_398642.html].

- DOWLEY, Laura (22 de marzo de 2019). “México y los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, *Open Democracy*. [Disponible en: <https://www.opendemocracy.net/es/democraciaabierta-es/m%C3%A9xico-y-los-objetivos-del-desarrollo-sostenible/>].

- ESNAOLA, Isidro (30 de julio de 2018). “El 40% de los beneficios termina en paraísos fiscales”, *Gara/Naiz*. [Disponible en: https://www.naiz.eus/eu/hemeroteca/gara/editions/2018-07-30/hemeroteca_articles/el-40-de-los-beneficios-termina-en-paraisos-fiscales].

- ESPINO BUCIO, Manuel (14 de noviembre de 2018). “Niega SCJN amparo contra construcción de parque eólico en Juchitán”, *El Universal*. [Disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/14-11-2018/niega-scjn-amparo-contra-construccion-de-parque-eolico-en-juchitan>].

- GALINDO, Cristina (5 de noviembre de 2017). “Cuando las empresas son más poderosas que los países”, *El País*. [Disponible en: https://elpais.com/economia/2017/11/03/actualidad/1509714366_037336.html].

- GARCÍA-TORRES, Miriam y MARTÍNEZ, Yago (21 de febrero de 2018). “La huella de Iberdrola y Gas Natural en el sur de México”, *El Salto*. [Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/ibex35/la-huella-de-iberdrola-y-gas-natural-en-el-sur-de-mexico>].

- GOLDSMAN, Florencia (3 de agosto de 2018). “Bettina Cruz, en defensa de la tierra, de la alegría y del tejido comunitario”, *Pikara Magazine*. [Disponible en: <https://lab.pikaramagazine.com/bettina-cruz/>].

- GONZÁLEZ, Erika; HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (21 de noviembre de 2013). “El poder de las empresas transnacionales”, *Periódico Diagonal*. [Disponible en: <https://www.diagonalperiodico.net/global/20825-poder-empresas-transnacionales.html>].
- GONZÁLEZ, Erika y KUCHARZ, Tom (4 de marzo de 2016). “Casi 300 activistas del medio ambiente han sido asesinados en dos años”, *La Marea*. [Disponible en: <https://www.lamarea.com/2016/03/04/82902/>].
- HERNANDEZ ZUBIZARRETA, Juan (3 de julio de 2008). “El Derecho Comercial Global frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, *Observatorio de Multinacionales de América Latina (OMAL)*. [Disponible en: <http://omal.info/spip.php?article4628>].
- HERNANDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (17 de junio de 2016). “Controlar las cadenas mundiales de suministros”, *La Marea*. [Disponible en: <https://www.lamarea.com/2016/06/17/controlar-las-cadenas-mundiales-suministros/>].
- HINOJOSA, Silvia (3 de julio de 2011). “De profesión, ex presidente”, *La Vanguardia*. [Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/politica/20110703/54179799858/de-profesion-ex-presidente.html>].
- IBAIBARRIAGA, Mercedes (2 de mayo de 2006). “Morales nacionaliza los hidrocarburos de Bolivia y exige a las empresas privadas su producción”, *El Mundo*. [Disponible en: <https://www.elmundo.es/elmundo/2006/05/01/internacional/1146499606.html>].
- INTXUSTA, Aritz (12 de abril de 2012). “Las eólicas hacen pagar a los indígenas los abusos del capital”, *Gara/Naiz*. [Disponible en: <https://gara.naiz.eus/paperezkoa/20120412/334058/es/Las-eolicas-hacen-pagar-indigenas-abusos-capital>].
- LLANO, Pablo de (28 de abril de 2016). “Una tragedia finlandesa en México”, *El País*. [Disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/04/27/mexico/1461771350_216411.html].
- MANZO, Diana (22 de febrero de 2015). “Mareña cambia razón social para retomar proyecto eólico en Oaxaca”, *Periódico La Jornada*. [Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2015/02/22/estados/026n1est>].

- MANZO, Diana (8 de marzo de 2017). “Mujeres indígenas y su lucha por defender el medio ambiente”, *La Jornada Baja California*. [Disponible en: <http://jornadabc.mx/tijuana/08-03-2017/mujeres-indigenas-y-su-lucha-por-defender-el-medio-ambiente>].
- MARTÍNEZ AHRENS, Jan (21 de marzo de 2018). “La compañía que burló la intimidad de 50 millones de estadounidenses”, *El País*. [Disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/03/20/estados_unidos/1521574139_109464.html].
- MOAS ARRIBI, Jorge (1 de abril de 2018). “La estrategia de dominación de las transnacionales”, *El Salto*. [Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/alkimia/la-estrategia-de-dominacion-de-las-transnacionales->].
- SANDRI, Piergiorgio M. (23 de octubre de 2015, actualizado el 24 de octubre de 2015). “Las promesas incumplidas de Volkswagen”, *La Vanguardia*. [Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/economia/20151023/54437410038/promesas-incumplidas-volkswagen.html>].

OTROS

- Comunicado del Congreso Nacional Indígena, el Concejo Indígena de Gobierno y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional ante una nueva simulación de consulta para imponer mega proyectos en el Istmo de Tehuantepec, de 29 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.congresonacionalindigena.org/2019/03/29/comunicado-del-congreso-nacional-indigena-el-concejo-indigena-de-gobierno-y-el-ejercito-zapatista-de-liberacion-nacional-ante-nueva-simulacion-de-consulta-para-imponer-mega-proyectos-en-el-istmo-de-t/>
- Documental “Una mosca en una botella de Coca-Cola” (2014), dir. Javier Couso Permuy.
- Página web de “*Global Justice Now*”. Apartado “*About us*”. Disponible en: <https://www.globaljustice.org.uk/about-us>
- Página web de “*Corporate Europe Observatory*”. Apartado “*Who we are*”. Disponible en: <https://corporateeurope.org/en/who-we-are>

- Segunda entrega de la serie de documentales “¿Adónde va el capitalismo español?” titulada “Empresas y derechos humanos. La arquitectura jurídica de la impunidad” (producida por Intermedia Producciones y el OMAL – Paz con Dignidad). Fuente: <http://omal.info/spip.php?article8594>

8. PRONUNCIAMIENTOS

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-6/86, de 9 de mayo de 1986, relativa a la expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, de 27 de junio de 2012.

Estado español

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona nº 271/2011, de 21 de junio de 2011.

México

- Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 14 de noviembre de 2018.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- López Ostra c. España. Sentencia de 9 de diciembre de 1994.
- Kyrtatos c. Grecia. Sentencia de 22 de mayo de 2003.

Tribunal Permanente de los Pueblos

- Sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos 2010: La Unión Europea y las empresas transnacionales en América Latina: Políticas, instrumentos y actores cómplices de las violaciones de los Derechos de los Pueblos, desarrollada el 14-17 de mayo en Madrid.

9. NORMATIVA

Normativa española

- Constitución Española de 29 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifica la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Normativa mexicana

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1917.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de 15 de abril de 1922.
- Ley General de Desarrollo Social, de 20 de enero de 2004 (reformada el 25 de junio de 2018).
- Ley General de Cambio Climático, de 6 de junio de 2012 (reformada el 13 de julio de 2018).
- Ley de Industria Eléctrica, de 11 de agosto de 2014.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, de 19 de junio de 1998.

Normativa a nivel europeo

- Convención Europea de Derechos Humanos o Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950.

- Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

Otros

- Constitución Política de Colombia de 1991.

- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 27 de junio de 1989 y en vigor el 5 de septiembre de 1991.

- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.

- Declaración de Estocolmo. Emitida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano llevada a cabo en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972.

- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 13 de septiembre de 2007.

- Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible («Rio+20») que tuvo lugar en Río de Janeiro del 20 al 22 de junio de 2012.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966.

- Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 16 de junio de 2016. En este texto, hizo suyos los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.

Hegoa. Trabajos Fin de Máster

Nº 1

Título: Distribución agroalimentaria: impactos de las grandes empresas de comercialización y construcción de circuitos cortos como redes alimentarias alternativas

Autor: Pepe Ruiz Osorio

Tutor: Roberto Bermejo Gómez de Segura

Nº 2

Título: Cartografía participativa: herramienta de empoderamiento y participación por el derecho al territorio

Autora: Iratxe Braceras

Tutor: Gregorio Etxebarria

Nº 3

Título: La desigualdad social por los organismos internacionales: un análisis del discurso

Autor: Conrado Arias

Tutor: Alfonso Dubois

Nº 4

Título: Metodologías participativas en proyectos de cooperación internacional al desarrollo de base tecnológica. Estudio de caso: identificación participativa en Elías Piña - República Dominicana.

Autora: Anastasia Domínguez Narváez

Tutor: Zesar Martínez García

Nº 5

Título: Pobreza y exclusión infantil: el caso de los menores que viven en las calles de Calabar (Nigeria).

Autor: José Fernando Sánchez Carrillo

Tutora: M^a Luz De La Cal Barredo

Nº 6

Título: Cuando formular una política de equidad de género no es suficiente

Autora: Arantzazu Urzelai

Tutora: Clara Murguialday

Nº 7

Título: El enfoque de género en una cooperación al desarrollo en continua adaptación

Autor: Fernando San Eustaquio Sánchez

Tutora: Clara Murguialday

Nº 8

Título: Investigación sobre el diagnóstico de la Educación Intercultural Bilingüe en la Provincia de Pastaza

Autora: Itziar Aldave Velasco

Tutor: Juan José Celorio Díez

Nº 9

Título: Encuentros y desencuentros entre el Desarrollo Humano y el Desarrollo Sostenible. ¿Qué tan sostenible es el Desarrollo Humano Sostenible?: Los ineludibles límites que se plantean desde la Economía Ecológica

Autor: André Fernando Herrera

Tutor: Koldo Unceta Satrústegui

Nº10

Título: El Buen Vivir: Del Sumak Kawsay y Suma Qamaña a las constituciones del Buen Vivir. Contradicciones y desafío entre la teoría y la práctica.

Autor: Juan Manuel Crespo Barrera

Tutor: Koldo Unceta Satrústegui

Nº11

Título: Los Bienes Comunes: Caracterización y aproximación empírica a las iniciativas existentes en Euskadi

Autor: Ekhi Atutxa Ordeñana

Tutor: Imanol Zubero Beaskoetxea

Nº12

Título: Empresas transnacionales, Estados nación y democracia: Transformaciones de las relaciones de poder en la globalización neoliberal

Autora: Júlia Martí Comas

Tutor: Juan Hernández Zubizarreta

Nº13

Título: Estrategias de solidaridad ante la precariedad: El caso de la comunidad senegalesa en el Estado Español

Autora: Jone Barandiaran

Tutor: Imanol Zubero Beaskoetxea

Nº14

Título: Las empresas transnacionales y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas de Brasil. ¿Colisión de derechos?

Autora: Irene Ortiz de Urbina Freire

Tutor: Juan Hernández Zubizarreta

Nº15

Título: Hacia una agenda alternativa de educación para el desarrollo desde una perspectiva ecofeminista

Autora: Ainara Barrenechea González

Tutora: Yolanda Jubeto

Nº16

Título: La criminalización neoliberal de la pobreza: Un análisis de discurso en el ámbito vasco de las políticas sociales

Autora: Isabel Torres Millán

Tutor: Imanol Zubero Beascoetxea

Nº17

Título: Los Estados-nación en la globalización neoliberal: Las diferentes dimensiones de la crisis del Estado Español-

Autor: Peio Salazar Martínez de Iturrate

Tutor: Mikel de la Fuente

Nº18

Título: España y la Unión Monetaria Europea: Un análisis estructural en el marco de la crisis del euro.

Autor: Alejandro Quesada Solana

Tutor: Joaquín Arriola Palomares

Nº19

Título: Los desafíos del Estado en África Subsahariana: Una aproximación al caso de Mozambique desde la dimensión socio-política del Desarrollo Humano

Autor: Manuel Barroso Sevillano

Tutor: Jokin Alberdi Bidaguren

Nº20

Título: La lucha por la despenalización del aborto en El Salvador: El caso Beatriz

Autora: Jone García Lurgain

Tutora: Clara Murguialday

Nº21

Título: La desigualdad en la agenda de Desarrollo post-2015

Autora: Soraya Gómez

Tutor: Alfonso Dubois

Nº22

Título: La pobreza urbana en el nuevo marco de actuación post-2015

Autora: Cristina Herranz Urbasos

Tutor: Michel Sabalza

Nº23

Título: El arbitraje inversor-estado: El devenir de la nueva Lex Mercatoria

Autora: Omaira Castellanos Cortés

Tutor: Juan Hernandez Zubizarreta

Nº24

Título: La transformación neoliberal del Imperialismo: Hegemonía y sistema multipolar en el siglo XXI

Autor: Davide Angelilli

Tutor: Luis Guridi Aldanondo

Nº25

Título: El Suma Qamaña en Bolivia: ¿Un modelo económico alternativo de desarrollo?: Un análisis desde la dimensión rural campesina.

Autor: Javier Martín de la Guardia

Tutor: Unai Villalba Eguiluz

Nº26

Título: Políticas económicas neoliberales y distribución de la renta: Análisis de la experiencia colombiana.

Autora: Laura Heras Recuero

Tutor: Francisco Zabalo Arena

Nº27

Título: El plan Bienvenid@s a Casa y el retorno migratorio de ecuatorianas y ecuatorianos: entre el discurso y la práctica

Autora: María Fernanda Mejía Murillo

Tutor: Xabier Aierdi

Nº28

Título: Feminismo islamikoa eta emakume etorkin musulmanen elkartegintza Euskadin

Autora: Laura Alvarez

Tutora: Irantzu Mendia Azkue

Nº29

Título: Osasun eredu biomedikoa eta osasun politika interkulturalak: Txikeko maputxeen osasun ereduan eragina

Autora: María López Castillo

Tutor: Unai Villalba

Nº30

Título: Experiencias de participación infantil en el territorio histórico de Bizkaia: Un análisis con enfoque de derechos

Autora: Ana Barcenas Viñas

Tutor: Xabier Aierdi

Nº31

Título: Aportaciones ecofeministas a la economía social y solidaria. Análisis de tres colectivos de Asturias

Autora: Ángela Gómez de Ávila

Tutora: Yolanda Jubeto

Nº32

Título: La propaganda en la cobertura informativa de la batalla de Alepo Este y Mosul: Análisis comparativo de las versiones digitales de El País, The New York Times y RT en español

Autora: Maialen Mangas Urkizu

Tutor: Víctor Santiago Pózas

Nº33

Título: Extractivismo en África Subsahariana: ¿Maldición o bendición para el Desarrollo?: El caso de Guinea Ecuatorial

Autora: Sonia Nseng Mikue

Director: Eduardo Bidaurratzaga Aurre

Nº34

Título: Impacto de las empresas transnacionales sobre los derechos humanos:

Corredor eólico en el istmo de Tehuantepec

Autor: Mikel Varela García

Tutor: Juan Hernández Zubizarreta